



Comité de Transparencia

*Encuentro Regional de
Transparencia y Acceso a
Información con Órganos
Jurisdiccionales*

Mérida, Yucatán

10 y 11 de Agosto de 2017
Consejo de la Judicatura Federal
Decimocuarto Circuito Judicial

CEREMONIA INAUGURAL DEL ENCUENTRO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CON ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

Mérida, Yucatán

10 y 11 de Agosto de 2017

En el Presidium:

Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán, Presidente del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Comisionada Areli Cano Guadiana, Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI.

Comisionada Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP), del Estado de Yucatán.

Magistrado Paulino López Millán, Coordinador de Magistrados de Tribunales Colegiados y Tribunales Unitarios en Mérida.

Da la bienvenida el Magistrado Paulino López Millán.:

Muchas Gracias a todos Ustedes por su presencia y quiero agradecer de manera especial a la Licenciada Reyna Mirza Cevallos, Directora de la Casa Jurídica, por haber proporcionado el espacio y haber puesto a disposición todos los elementos para que este encuentro sea posible.

Agradezco a los Señores Jueces y Magistrados por haberse dado tiempo de venir a este evento que es el Encuentro Regional de Transparencia y Acceso a la Información con Órganos Jurisdiccionales.

La sociedad debe conocer de manera transparente todas nuestras decisiones, pero también conocer los procedimientos a través de los cuales llegamos a ellas. También es muy importante que conozcamos de los límites de esa Transparencia a la que estamos obligados en esta tierra bendita que es Mérida.

Por eso, en nombre de mis compañeros Magistrados y Jueces de este Circuito, les damos la más cordial bienvenida y agradezco su presencia, con la conciencia de que sus aportaciones nos ayudarán a realizar mejor nuestro trabajo.

Muchas Gracias y esta es su casa.

Interviene la Comisionada Areli Cano Guadiana

Buenas Tardes. Les doy un saludo del parte del INAI, de sus comisionados.

Saludo con mucho gusto a los magistrados presentes, también al magistrado Tron Petit que ha sido un gran aliado nuestro, del Instituto.

Saludar a todos los miembros del Presidium y agradecer la invitación a nombre del INAI y al maestro Gonzalo Moctezuma Barragán que siempre ha impulsado los temas de transparencia y preside la Comisión de Transparencia, que es una de las piezas fundamentales del Consejo de la Judicatura ya que es una pieza de mucha utilidad de la transversalidad entre Instituciones. Saludo al Magistrado Paulino López Millán, a quien agradezco su hospitalidad.

Saludó a mi compañera y amiga Susana Aguilar Covarrubias, Presidenta del órgano garante aquí en el estado de Yucatán. Muchísimas gracias por la invitación. Es un gusto y una oportunidad de aprender y saber que el Consejo de la Judicatura se preocupe de estos espacios de capacitación y conocimiento técnico de esta garantía de los derechos fundamentales como lo son el acceso a la información y la protección de los datos personales.

A estas alturas el Poder Judicial de la Federación no se puede entender en el sentido de resolver conflictos comunitarios o bien ser un contrapeso en el ejercicio del poder público, sin la transparencia.

Yo creo que la transparencia y la protección de los datos personales tienen que estar dentro de todas las decisiones del Poder Judicial

Creo que en los últimos 20 a 25 años se cambia la percepción del poder judicial y se genera confianza en las instituciones y de control constitucional en lo cual el poder judicial va a jugando un papel fundamental en la vida pública.

Por eso nos da mucho gusto lo que el Consejo de la Judicatura decida capacitar a quienes ejercen la tutela en temas muy importante.

Si bien los temas y los paneles tienen que ver con el respeto al derecho al acceso de la información, sin perder de vista el otro derecho que es la protección de datos personales como lo veremos más adelante, se debe guardar un equilibrio entre ambos derechos.

Agradezco a la Suprema Corte de Justicia y al Consejo de la Judicatura por esta invitación.

Es un gusto compartir reflexiones y exaltar también que es importante que el Poder Judicial atienda sus en respectivos ámbitos este tipo de foros porque no sólo es cumplir un requisito de ley que es capacitar, pero capacitar en la importancia de cumplir con la responsabilidad de respetar la ley respectiva del derecho a la información y guardar el equilibrio con el otro derecho que es el respeto a la protección de datos personales.

Es muy importante que el Poder Judicial atienda al precepto de capacitar y también realizar este tipo de foros para interiorizar a cada servidor público sobre el tema de que el respeto a la ley que establece el derecho a la información debe considerarse siempre junto a la observancia del derecho a la Protección de los Datos Personales.

Aprovecho para felicitar al órgano garante de transparencia en Yucatán, que recientemente en los trabajos de su Congreso local ya tiene Ley de Protección de Datos Personales, que es uno de los temas que vamos a abordar en este evento.

Muchísimas Gracias

Interviene la Comisionada Presidente Susana Aguilar Covarrubias

Buenas tardes Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán Presidente del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Licenciada Areli Cano, Comisionada del INAI.

Magistrado Paulino López Millán.

Agradezco la invitación que me realizó el Maestro Moctezuma para asistir a este encuentro de transparencia, para presentar algo del trabajo que realiza el Instituto o de Transparencia de este Estado, en el cual me desempeño como Presidenta y hago extensivo mi agradecimiento al pleno de este Instituto.

Me honra participar en un evento como éste que tendrá muchas ideas y esta tarde escucharemos a mi colega estimada amiga la comisionada Areli del INAI, en torno al ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Además, el agrado de compartir la mesa en la que hablaremos de la generación de versiones públicas para protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Los invito no sólo a que escuchemos las exposiciones en los siguientes paneles, sino a obtener el mayor provecho del testimonio de los que trabajan siempre en pro de la sociedad, y en este caso nosotros representando a un órgano de Transparencia, el objetivo es hacer llegar a todos los puntos que la nueva ley plantea.

Celebro la posibilidad de hacer este tipo de encuentros en el estado de Yucatán ya que nuestra entidad tiene mucho que ofrecer sobre este tema. Este año, la Auditoría Superior Federación colocó a Yucatán en el primer ranking en términos de transparencia e información en materia financiera.

Nuestra capital Mérida ocupa el primer lugar en el índice de información presupuestal que realiza el Instituto Mexicano de la Competitividad. Estos reconocimientos repercuten en una ciudadanía mejor informada. En este sentido, Yucatán trabaja en la transparencia y la rendición de cuentas así como la capacitación y el cumplimiento de la ley y que contribuye a las importantes metas de la transparencia.

Bienvenidos a Yucatán. Esta clase de eventos nos permitirán reforzar las mejores prácticas de transparencia.

Muchas Gracias por habernos invitado.

Interviene el Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán

Gracias, muy buenas tardes. Agradeciendo mucho la presencia de la comisionada Areli Cano para este encuentro, así como la de nuestro enlace permanente, el Licenciado Agustín Millán que ha sido un factor clave de lubricación entre el Consejo de la Judicatura y el INAI. Muchas gracias por su presencia.

Comisionada Susana Aguilar, sabemos de su trabajo, mucho gusto poderla conocer. Magistrado Paulino López Millán, conocido de muchos años, gracias por recibirnos y gracias Señores magistrados.

No los nombro a todas Señoras Juezas, jueces, Magistradas y Magistrados de este circuito de Yucatán y de Campeche que nos acompañan. Gracias por su entusiasta respuesta. Señores Secretarios, Secretarias... La idea que tenemos todos para esta tarde y sobre todo para la tarde de mañana es que intercambiamos nuestras experiencias desde el Comité de Transparencia del Consejo donde en nuestras sesiones hemos analizado diversas problemáticas y queremos ahora contrastarlas con ustedes para que profundicemos y que pasemos de la parte normativa, la parte dogmática al intercambio de nuestro quehacer cotidiano, tanto como sujetos obligados como ustedes que son juzgadores.

Somos los únicos sujetos obligados que tenemos esa doble actividad. Agradecerle desde ahora al Dr. José Castelazo, mañana que nos dará una conferencia magistral.

Al Licenciado Alfredo Arriaga. Créame que ustedes cómo se ha aumentado el trabajo en la sede del Consejo al Licenciado Alfredo Arriaga en la Dirección Jurídica de manera especial. También ha ocurrido para Héctor del Castillo, Titular de la Unidad de Transparencia. Al Contralor Marino Castillo, que no nos ha podido acompañar, pero también se le ha incrementado de una manera importante la muy grata labor cotidiana. Obviamente a la directora de la Casa de la Cultura Jurídica de quien hemos abusado una vez más, Doña Mirza.

Le agradecemos siempre el apoyo que nos da

Queremos tener un intercambio abierto o inteligente respetuoso y acompañados como deben ser de los representantes de los órganos rectores. Creo que es muy importante que tengamos ese ejercicio de transparencia entre todos nosotros.

Decirles que no es una casualidad que esta serie de reuniones de capacitación arranquen en Yucatán y Campeche. Es una instrucción del Ministro Presidente Luis María Aguilar que jerarquicemos los circuitos. Les manda muchos saludos y seguramente estaría con nosotros si no le hubiésemos avisado con alguna premura. Él está muy, muy, muy cercano a todas las decisiones de transparencia tanto de la Suprema Corte de Justicia como del Consejo de la Judicatura. Se lo ha dicho muchas veces a los Comisionados del INAI que quiere que el Poder Judicial esté a la vanguardia en los temas de transparencia. Ese es el compromiso que tenemos con este foro. Lo vamos a videograbar de forma íntegra para que sea la base de nuestros cursos a distancia que vamos a generar a partir de los eventos de este encuentro muchas gracias por estar aquí. Buenas Tardes.

CONFERENCIA MAGISTRAL DE ARELI CANO GUADIANA.

COMISIONADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI).

“La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: ámbito de aplicación y sus implicaciones para los sujetos obligados”.

Más que una conferencia magistral es como ya lo comentaba el Maestro Gonzalo Moctezuma, es compartir reflexiones y después tendremos un intercambio y lo veremos como un ejercicio de retroalimentación.

Comentaba hace unos momentos la importancia que tiene dentro del equilibrio de poderes, el Poder Judicial de la Federación y particularmente en estos últimos años, en que hace tanta la confianza en las instituciones. Desafortunadamente ha habido muchísimos y que se pueden enumerar, pero mencionaremos algunos. Hace un par de meses el Consejo de la Judicatura presentó un censo sobre la impartición de justicia. Son consideraciones desde el punto de vista administrativo, y se advierten en sus Juzgados, en las magistraturas y en la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo menos a mí me sirvió para tener un diagnóstico previo de la importancia que tiene la información que Magistrados y Ministros, los Jueces, generan y que a lo mejor no dimensionamos sobre la capacidad y administración de información de terceras personas. Por esto, poseen información de carácter personal que hoy es el tema que nos trae a colación y que tienen relación con las personas que están involucradas en esos juicios y que acuden para la solución de conflictos.

Entonces, el Poder Judicial ha tenido un papel en los últimos años trascendental, de confianza en las instituciones y de equilibrio en la protección de derechos fundamentales del acceso a la información y protección de datos personales.

Empezaría yo comentando antes de entrar de lleno a la nueva legislación de protección de datos personales, que realmente el ejercicio de este derecho está reciente, realmente no tiene más de quince años que se instaló en nuestro régimen y también en la que normativa. El tema de datos personales al igual que transparencia y acceso a la información han jugado un papel importantísimo en las instituciones, pero el tema de datos personales estaba inmerso en las leyes de transparencia y acceso a la información.

Se reservaba un capítulo específico en la materia de datos personales, en el tema de transparencia, aduciendo que la protección de datos personales era un límite al ejercicio del poder público en materia de transparencia. Entonces, la primera Reforma Constitucional que tenemos en materia de datos personales es de 2007 en el artículo sexto constitucional donde se involucra en el tema de transparencia que también toda persona puede tener derecho o rectificar sus datos personales. No obstante esta reforma de 2007, previo a ello, ya teníamos una ley de transparencia gubernamental que estaba en el ámbito de aplicación solamente para la Federación, instancias en cuanto a la Administración Pública Federal

Y dejaban a los órganos autónomos y al Poder Judicial para que ellos emitieran su propia normatividad tanto en transparencia como en protección de datos. Posteriormente hay una reforma en 2014 donde ya se incorporan presupuestos y principios que quedan fortalecidos desde el punto de vista normativo de la protección de datos personales.

Desde 2009, tenemos Ley de Protección de Datos en el Sector Público, es decir, nosotros podemos acceder, rectificar y cancelar y ejercer nuestros derechos de información en cualquier empresa privada, desde la vigencia de la ley que es de 2010. Y en el sector público pues teníamos la vigencia de la Ley Gubernamental desde 2002 y las reformas que se dieron en 2007. Y es apenas en Febrero de este año donde se publica ya una Ley General de Protección de Datos Personales aplicable al Sector Público.

Y se da la autonomía legislativa para que todas las entidades federativas regulen lo propio en materia de Sector Público porque lo que tiene que ver con el sector privado el único

competente para legislar es la Cámara de Diputados y el órgano garante que se encarga de la responsabilidad de la vigencia de las leyes, que es el propio Instituto Nacional.

Entonces, en el Sector Público la protección de datos personales está tutelada con todos los órganos garantes de las entidades federativas , y en materia del sector privado solamente corresponde al INAI.

Es así en términos generales el marco constitucional normativo. Yo quiero aprovechar en el caso del Consejo de la Judicatura y del Poder Judicial de la Federación, hállese Suprema Corte de Justicia, Tribunal Electoral, ellos emitieron con base en la ley de 2002, su propia normatividad en materia de acceso a la información, en materia de protección de datos personales. Ya hay un aprendizaje muy recorrido sobre el ejercicio de los derechos de acceso, de rectificación, de cancelación y de oposición, que se llama por sus siglas derechos ARCO.

Ya tienen una buena experiencia trabajando en esta materia y en la tutela de los principios que garantizan la protección de este derecho fundamental. Entonces no es nueva ahora la aplicación en términos de la ley General, sino ya el aprendizaje lo traen porque su normatividad la emitieron, sino recuerdo mal, a partir de 2008.

Ya tienen su normatividad y, bueno, hubo cambios normativos porque ahora el ejercicio de la garantía del derecho en última instancia ya no corresponde a los órganos autónomos o los que tenían capacidad para legislar en esta materia, sino que ahora es el INAI el que conoce ante alguna inconformidad que resuelva inclusive el Poder Judicial en su vertiente administrativa. Como saben la parte judicial quedó a cargo de la Suprema Corte de Justicia.

Ya entrando propiamente en el tema de protección de datos personales, comentaba desde el principio que el insumo para esta presentación fue el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, me parece que ya es la quinta edición, y en este censo que se presentó hace mes y medio en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia, fue un censo que se trabajó con el INEGI, lo cual me parece muy bien pues también el propio Poder Judicial se apoya en otra institución del Estado que tiene capacidad y tiene las facultades para producir conocimiento socialmente útil y es para lo que creo que debían estar las instituciones, para contribuir a los demás órganos de Estado al ejercicio de sus atribuciones.

Este censo nos dice que el Poder Judicial de la Federación tiene 46,000 servidores públicos. Es un censo que se levantó en 2016 y que se presenta en este año. El universo de las tres instancias: el de la Suprema Corte del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Electoral, que también incluye aquí a la defensoría. Ese instituto también está incluido. En total este censo reporta 46,000 servidores públicos.

De ellos, 7.6% están adscritos a la Suprema Corte, el Tribunal tiene el 3.3 por ciento del personal y el Consejo de la Judicatura, entre los jueces de los Magistrados de Circuito abarca el número mayor de porcentaje y es el 89.1%, incluyendo al personal administrativo del consejo.

Quiero tocar la información que generan desde el punto de vista administrativo. Esta información que recolecta el Consejo de la Judicatura tiene que ver particularmente con el ingreso, promoción y permanencia de su personal.

Este 89.1% del consejo de la judicatura administra una serie de datos personales que tiene que ver con prestaciones, con sus requisitos de ingreso, de permanencia en el Consejo de la Judicatura. Y regularmente cuando se ingresa, o se decide permanecer o se promueve al personal del Consejo, seguramente van dando datos adicionales y no solamente datos del propio servidor adscrito al Consejo, sino seguramente de sus familiares cuando hay prestaciones o cuando tienen relaciones laborales con el propio Consejo o realizan alguno para efectos fiscales o administrativos, pues también proporcionan datos personales.

Y llega un momento en el que no solamente tienen que ver con datos de identificación como nombre domicilio etcétera, pues tiene que ver también con datos inclusive de carácter patrimonial para ser sujetos de ciertas prestaciones.

Entonces es el primer sector donde yo advierto que el Poder Judicial de la Federación posee o administra datos de carácter personal en su vertiente laboral, administrativa o fiscal. Entonces, en principio el Consejo de la Judicatura administra datos de carácter personal de toda la estructura del Poder Judicial de la Federación.

Un segundo apartado dentro del cúmulo de datos personales que recaban, pues es precisamente en relación con la función sustantiva que ustedes realizan. En el momento en el que se resuelven conflictos desde el ámbito administrativo o penal, laboral etc., Pues encontramos que en el ámbito jurisdiccional, el censo recogió algunos datos donde han resuelto más de un millón de asuntos en sus diversas áreas lo que representa que el diariamente están recibiendo más de 3,000 asuntos y resolviendo la misma cantidad.

En esta parte sustantiva del Poder Judicial recabar datos de los demandantes, de los denunciados de los testigos, de las víctimas, de peritos y de cualquier otra parte que se involucre dentro de los procesos.

Se advierte que los procesos de donde hay un mayor número de información, pues tiene que ver con los asuntos administrativos y penales, que son donde se recolectan mayor número de datos. Y estos datos además de ser identificativos, patrimoniales, entra otro tipo de datos como son los datos sensibles porque seguramente sus expedientes, por la resolución de asuntos, contienen datos de salud, datos e inclusive de origen étnico que tienen que ver con los hábitos de la vida privada de las personas, hábitos sexuales, características físicas de las personas y eso desde que toman declaración a las personas, ustedes dicen a ver tu fisonomía, identificación, etc.

Entonces sin darnos cuenta, el Poder Judicial recolecta una serie de datos personales en ámbitos distintos. El último sector donde el Poder Judicial recaba datos tiene que ver con los trámites que se realizan y que están en sus respectivas instancias. Por ejemplo, la expedición de copias certificadas, inclusive yo creo que aquí en las propias Casas de Cultura Jurídica, en los registros de abogados cuando solicitan copias simples de expedientes, cuando solicitan servicio social, y en prácticas profesionales seguramente también ahí recaban datos de carácter personal. Entonces con este diagnóstico, este censo tenía una finalidad y esa fue la que nos explicaron el día de su presentación. Primero, reconocer que el Poder Judicial haga este tipo de ejercicios, porque este tipo de ejercicios ayudan a perfilar políticas públicas en el ámbito judicial. Entonces, aunque es un informe de carácter estadístico, creo que sí puede arrojar áreas de oportunidad para la solución de conflictos.

Estoy pensando que si en una determinada Entidad Federativa tienen el número de circuitos pero el número de asuntos que reflejó el censo es que en ese de Distrito que puede ser aquí en Yucatán, hay cierto número de conflictos, el poder judicial deberá tomar medidas para aumentar circuitos, perfilar magistrados o jueces. Creo que el censo a pesar de que es información meramente estadística, sí contribuye a generar políticas públicas en la parte sustantiva. Pero ese es el objetivo que tenía el censo.

Yo hice este análisis respecto del tema que nos ocupa sobre datos personales. Cuánta información recolecta el Poder Judicial en materia de datos personales de quienes en algún momento solicitamos el ejercicio de derechos, como solicitar impartición de justicia. Entonces, estos son los datos que traigo a colación que no están disparados de la realidad cotidiana de otros ejercicios que han hecho otras instituciones y me refiero propiamente al INEGI.

Este Instituto levantó una encuesta nacional de acceso a la información pública y protección de datos personales donde se les preguntaba con qué facilidad damos nuestros datos personales a cualquier persona, cuando solicitamos su servicio a una instancia pública o cuando inclusive cuando contratamos un servicio en el sector privado o compramos un bien, hasta electrodomésticos porque si pedimos una factura nos piden datos identificativos de carácter personal. Sí vamos a solicitar lo que comentábamos un servicio ante el Poder Judicial de la Federación, sea copia certificada o queremos ingresar al poder judicial, nos van a estar pidiendo datos de carácter personal.

Esta encuesta nacional del INEGI, reveló que el 99.5% siempre damos nuestro nombre, o sea que regularmente cuando solicitamos cualquier servicio que damos nuestro nombre, damos dirección o domicilio (un 95.7%); un 81.8% damos el teléfono, el estado civil es alto 73.3%, en un nivel intermedio se encuentra el estado de salud. Difícilmente decimos si estamos enfermos o no, o sea, entre más sensible sea el dato más nos resistimos a darlo. Entonces, en un nivel intermedio está el estado de salud, el correo electrónico, el monto del sueldo (ahí sí tenemos que ver el 25.6%) y en menor medida se da el dato de creencia religiosa o número de cuenta bancaria.

Lo que sí es un hecho es que esta encuesta arrojó que más del 55% de los encuestados concluyó o supo que existe normatividad o leyes que protegen nuestros datos personales y que también ese porcentaje dice que hay alguien que los tutela.

No identifican bien las instituciones pero saben que hay leyes, saben que hay autoridades y que pueden acudir ante ellas. Estas cifras nos parece que son significativas en el sentido de la importancia que tiene el dar y proteger los datos personales. Proteger de la autoridad y no sólo darlos porque son datos públicos y Ustedes cumplen un papel en uno de los poderes públicos del Estado. La importancia que tiene en nuestra vida cotidiana como funcionarios o no funcionarios de los datos personales.

Ya entrando en materia, en Febrero de este año se publicó la Ley Federal de Protección de Datos Personales. A partir de esto no es que apenas tengamos la garantía de este derecho, pero realmente el asunto de datos personales es un tema nuevo, que lo que queremos más es información para cuidar nuestra propia información, porque es nuestra, y nosotros somos responsables de darla, de custodiarla muchas veces.

Y bueno esta protección no tiene que ver solamente con personas adultas sino también hay para pequeños. Ahora los pequeños a los papás nos ganan con todo lo de las redes

sociales y ellos son los que nos explican cómo se involucran en las nuevas tecnologías de la información y comunicación, entonces el tema de datos personales es un derecho que abarca toda las generaciones y los adultos tenemos un compromiso porque tenemos que estar a la vanguardia de la tecnología en su protección.

Y bueno, el tema de la protección de datos personales se arropa o está tutelado y protegido como todas las ramas del derecho con principios. Y hay una serie de principios que son ocho que tutelan este derecho fundamental y tienen que ver con el principio base de nuestra constitución, que es la legalidad. Si en una institución pública o en el sector privado, en este caso el Consejo de la Judicatura que es el sujeto que nos invita a reflexionar sobre el tema, pues siempre tiene que actuar conforme lo marcan las normas y el trato tiene que ser recolectado, en cualquier ámbito, siempre y cuando exista un fundamento legal para recabarlo.

Generalmente en muchas instituciones, inclusive municipales, recolectan datos y no los utilizan o sea sólo los recolectan. A veces dan un programa social y el programa tiene que ver con un beneficio económico. Recuerdo un ejemplo a nivel muy cotidiano en lo municipal que dieron en un programa televisores cuando era la prestación de dar la televisión. Sin embargo, recolectaron datos sensibles como eran el iris y la firma y la huella de los beneficiarios. Entonces, ojo cuando las autoridades solicitan más datos de lo estrictamente necesario y siempre debe haber un fundamento legal para recabarlos.

El principio de finalidad tiene que ver que este dato que recolecta la autoridad tiene que ser adecuado y pertinente, no excesivo. En este ejemplo que les pongo muy cotidiano si ponen más datos de los estrictamente necesarios, se trasgrede un principio básico que es el de finalidad.

El de la lealtad tiene que ver que los datos se recaben de manera que se salvaguarde el interés que tiene el particular, respetando un principio básico que es el de respetar la autodeterminación informativa, que es la protección de datos. Quiere decir que ustedes o cualquier funcionario no puede recolectar un dato de manera engañosa o fraudulenta. El consentimiento por supuesto que es básico y significa que se debe hacer de manera voluntaria, libre, expresa, o tácita. Yo recuerdo que las reglas del derecho, que no han cambiado, señalan que cuando se abre un procedimiento siempre en el primer acuerdo se dice a las partes que si están de acuerdo en la divulgación de sus datos. Si no contesta, se entiende que no da autorización para la divulgación de sus datos.

El principio de calidad tiene que ver con que el dato que se recabe tiene que ser exacto, completo, pertinente y actualizado. La autoridad no tiene por qué tener datos que no estén actualizados porque eso puede tener consecuencias hacia su persona en situaciones posteriores.

El principio de proporcionalidad que tiene como finalidad que estos datos que se recaben que sean nada más estrictamente los adecuados y los relevantes y que sean utilizados para las finalidades que se recabó el dato.

Y los dos últimos tienen que ver con el principio de información. Este principio de información yo creo que es el más importante porque es el momento en el que la autoridad comunica a la persona para que quiere el dato. Ahí le informa: yo voy a utilizar tu dato para estos efectos, tengo facultades para hacerlo. Y este principio se materializa con una figura que se llama: aviso de privacidad. Ahorita lo vamos a ver.

Y el último principio tiene que ver con la responsabilidad que toda autoridad debe de informar, a que ejerza sus derechos ARCO, las facultades que tiene la autoridad para dar cumplimiento a los principios y a los deberes. Entonces estos principios son, digamos, frases dogmáticas, universales, las cuales se tienen que materializar en la práctica. No dejan de ser principios, lo que es importante es que el actuar de cualquier funcionario público, al momento de recolectar los datos en la función que se requiera, tiene que observar estos principios básicos.

Si no se atienden estos principios, son motivo de infracción a las leyes y por tanto sujetos de sanción. Entonces y estos principios pues aunque son frases dogmáticas que están en las leyes, es la forma de actuar de todo servidor público.

Lo que quiero transmitir también aquí es no venir a decir lo que dice la ley, pues ustedes son abogados sacan el libro y ven lo que dice la ley. Más que nada, hay determinados conceptos en las leyes que son nuevos y que sirven para aplicarlos en su labor cotidiana. Me refiero al primer aspecto que tiene que ver con el aviso de privacidad. Este aviso de privacidad generalmente nosotros lo vemos en los espacios comerciales cuando vamos a hacer alguna compra.

Díganme quién lee el aviso de privacidad cuando uno va a pagar? O en algún hospital, donde tienen eso del aviso de privacidad. Pero este aviso de privacidad aunque la ley lo maneja que es un formato que hay que requisitar yo creo que es la forma en que el Estado asume el compromiso con la persona de que yo le voy a cuidar o proteger sus datos. Este aviso de privacidad le tengo que decir yo a la persona que datos le voy a recolectar, cuál es el fundamento para que yo recolecte esos datos, si esos datos los voy a transferir a otra institución. El compromiso que asume la autoridad es que me dice para qué los va a ocupar.

Y por último, hay otro tema relevante que en ese aviso se le tiene que avisar a la gente, a las personas, que tienen la posibilidad de ejercer sus derechos de acceder a la información, de cancelar algún dato, de rectificar algún dato porque es inexacto, o de oponerse simplemente a que la autoridad siga teniendo un dato. Entonces, este aviso de privacidad yo creo que es fundamental que se conozca no solamente cuando nos hacen firmarlo sino como autoridad proporcionarle a la gente la importancia que tiene este tema. Este aviso, dice la ley, puede ser simplificado por algunos puntos o el integral.

El simplificado es el compromiso que asume el Estado de qué va a tratar sus datos, y de que los transferirá. Cuando ustedes ingresaron al Poder Judicial de la Federación seguramente firmaron que, por ejemplo, su salario lo iban a hacer por cuenta bancaria por ejemplo, entonces firmaron un contrato donde se permitió al poder judicial transmitir determinados datos a la institución bancaria para que se les pagara por nómina, o bien son los miembros del Poder Judicial de la Federación, que están adscritos ISSSTE, en el apartado B, por lo que tienen prestaciones de seguridad social.

Seguramente hay un convenio con el ISSSTE en el que se obligan a transferir determinados datos de sus funcionarios. Entonces estas transferencias de datos tienen que estar autorizadas por quienes poseen sus datos, a quien se le llama responsable y ustedes también porque seguramente firmaron algo en lo que se hacían acreedores a estas prestaciones. Igual si hay prestaciones de seguro de gastos médicos mayores, seguramente firmaron sus diferentes prestaciones.

Entonces, cuando uno solicita determinadas cosas, la institución transfiere datos. Cualquier dato nuestro o de algún servidor público hacia otra instancia tiene que estar debidamente autorizado. Por tanto, este aviso de privacidad, si bien es un formato que hay que requisitar, yo quiero transmitir la importancia que tiene para el funcionario, pedirlo, firmarlo y también cuidar nuestra propia información.

Hay ocasiones en que es imposible recabar el aviso de privacidad de las personas. La ley maneja una figura que se llama medidas compensatorias que es a través de los medios de comunicación o de internet, o de correo electrónico, donde no se puede avisar a cada una de las personas que yo voy a proteger un dato, que yo lo voy a tutelar, y entonces hace uso de los medios de comunicación para informar. Seguramente en el Poder Judicial hay ejemplos. .No sé si haya un caso similar, pero a ver si me logró dar a entender a fin de que ustedes identifiquen un caso en su ámbito de competencia.

El año pasado, y creo que ya tenía unos precedentes, salió publicado que había filtrado y que habían hecho mal uso del padrón electoral. Entonces, lo que tuvo que hacer el INE fue advertir a las personas, tienen un padrón de aproximadamente 86 millones de personas, de ciudadanos, y obviamente los datos que recaba el INE pues tienen que ver cuando nosotros solicitamos nuestra credencial de elector.

Ya la credencial no sirve sólo para votar, sino para identificarnos. Entonces el INE decía: como le informo a 86 millones de electores que hubo por ejemplo una vulneración a mis sistemas?. En ese momento la sugerencia que se le hizo fue: haz uso de medidas compensatorias, utiliza medios de comunicación, para comunicarle a los ciudadanos de nuestra vulneración de datos y también avísales, estoy segura, que en años previos cuando nos daban nuestra credencial de elector, no firmábamos un aviso de privacidad. Nunca lo hicimos, bueno yo no lo recuerdo.

Ahora ya lo hace el INE, cada vez que se tramita una credencial de elector tiene que recabar del ciudadano ese aviso de privacidad donde se diga que los datos que yo voy a utilizar, sí bien van hacer para construir el padrón electoral, pues tiene otros fines ya esa credencial. Tiene comunicación directa con los bancos para ver si una persona hace una solicitud de crédito bancario por lo que de inmediato el banco se apoya en la fuente de identificación que tiene el INE para cotejar sí es la misma persona.

Hay transferencia de datos, pero hay certeza de la identidad de la persona. Entonces este aviso de privacidad puede y tiene que ver con estas que se llaman medidas compensatorias que es una forma de transmitir, de comunicar, a las personas tanto sus avisos de privacidad como las vulneraciones que se pueden dar.

Viene el tema relevante y el reto para el Poder Judicial y para cualquier otra institución. Bueno, ya que recolecte los datos dónde los guardo? Donde tienen administrados o guardados los datos personales de los funcionarios y de las personas... Sé que tienen ciertos controles el Poder Judicial porque no fácilmente proporcionan un expediente. Sólo exclusivamente a las partes.

Y seguramente en cada Juzgado tienen sus respectivas medidas de seguridad para proporcionar esta información a las partes.

La ley establece y es un reto para cualquier institución, que tienen que ser medidas físicas, técnicas y administrativas. Las físicas tienen que ver con cuidar el entorno físico y custodiar adecuadamente la información. Y esto puede ser en prácticas manuales o en

técnicas ahora ya informáticas. Entonces, en ambos aspectos cuando una institución custodia datos personales tiene que observar el entorno físico en el que se va a conservar los datos. Las medidas técnicas tienen que ver particularmente con los recursos que tienen que ver con la tecnología, tienen que ver con el software o el hardware que tengan medidas informáticas totalmente seguras porque muchos de los datos personales ya los tenemos administrados en archivos electrónicos.

Y el último que tiene que ver con medidas administrativas, que es un ejemplo de lo que está haciendo hoy el Consejo, que es capacitar a los funcionarios de la importancia que tienen estos datos personales y desde el punto de vista administrativo toda institución pública tiene que generar políticas, lineamientos, de protección de datos personales. Todas estas medidas físicas, técnicas y administrativas tienen que agruparse en un sistema de gestión donde se deben señalar todas las medidas necesarias para la protección de datos personales.

Posteriormente hay otra responsabilidad que tiene toda autoridad que es una figura que se llama documento de seguridad donde en este documento se tienen que establecer estas medidas que se van adoptar por la institución. Tienen que quedar bien establecidas las medidas administrativas, las medidas técnicas y las medidas jurídicas para la protección.

Si este documento de seguridad logra ese objetivo, también en ese documento tendrán que establecer que puede haber riesgos porque ningún sistema, tanto manual o electrónico, pues puede sufrir vulneraciones, ya sea por destrucción, por pérdida, por mal uso o por un uso no autorizado. Entonces también las autoridades tienen que prever no solamente unas medidas preventivas, porque como todo sistema es posible que pueda haber vulneraciones. Por tanto, las instituciones deben de tener un... Le llama la ley un control, un análisis de riesgo, donde se tiene que prever, en caso de eventuales transgresiones a estos sistemas, pues qué solución se les va dar. Tanto de medidas preventivas como de medidas correctivas. Los datos personales que se recaben tienen que estar inventariados, por decir así.

Cada institución tiene que tener sistemas de datos, porque no es lo mismo proteger los datos identificativos de una persona, que proteger datos sensibles, como son los datos de salud, los datos de ideología, los datos médicos. Tienen que tener en diversos niveles de seguridad en la protección de datos personales... Datos patrimoniales, datos de identificación, datos laborales, datos sensibles, etc

Entonces, todas estas medidas de seguridad deben estar en este documento que se le denomina documento de seguridad. Traigo otro tema que es importante que es la transferencia de datos que ya platicamos algo sobre ello, que seguramente el Poder Judicial en la parte sustantiva... a quien le transfieren, por ejemplo, expedientes?

No sé si al menos en las instancias internacionales y lo digo por si un asunto se ventila en esas instancias de carácter internacional, seguramente mandan copia o no sé. El hecho de que uno transfiera información de las personas, a eso se le llama Transferencia. La transferencia tiene que ver con la comunicación que se hace entre instituciones ya sea dentro del territorio nacional o hacia el extranjero y esas transferencias tienen que estar legítimamente establecidas en la ley, en la norma, y que sepa la persona que se le van a transferir esos datos.

Hay una figura, que creo que con esa debí de empezar, y que se llama tratamiento de datos. Tratamiento de datos quiere decir: son las operaciones que hace cualquier institución pública para recabar, para usar, para registrar, para transferir cualquier dato personal. Si ustedes ingresan un dato personal a cualquier institución pública, por el solo hecho que lo proporcionen, desde ese momento la institución que lo recibe, trata datos. Entonces, el tratamiento es un concepto tan amplio que es recibirlo, procesarlo, usarlo, transferirlo, etc.... Cuando alguien dice: es que yo no traté tus datos, desde que tú lo tienes estás haciendo un uso de mi dato personal, sea cual sea.

Entonces, esa figura del tratamiento de datos está totalmente imbricada en la protección de datos personales.

Y bueno, posteriormente ya es un asunto más procedimental pues que la ley también nos regula el ejercicio de los derechos de recibir, rectificar, cancelar los datos. Esa es la parte procedimental. Yo creo que las leyes regulan, si bien ese aspecto procedimental, la primera parte tiene que ver con las obligaciones y los deberes de protección de datos personales y creo que en materia del derecho fundamental de protección de datos personales, lo relevante es cómo el Estado Mexicano a través de sus instituciones protege los datos personales.

Si atendemos principios, si atendemos deberes, es muy fácil que las personas puedan ejercer sus derechos ARCO. Es decir, si yo tengo organizado como autoridad o institución mis sistemas de datos, si yo los catalogo muy bien mis sistemas de datos, voy a facilitar el servicio de acceso y rectificación a las personas porque muchas veces muchos solicitantes de información... Piden un dato... Oye quiero saber un dato laboral, o quiero tener copia de mi expediente judicial que yo trámite en el 2004, o en el 2005.

Si el tema de archivos no está imbricado en los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos, difícilmente podremos garantizarlo. Entonces, la materia de archivos es también fundamental en cualquier institución pública. El ejercicio de los derechos ARCO en el poder judicial, como les comenté, está ya muy bien trabajado, fluye muy bien la garantía de derechos en el Poder Judicial.

Se atiende en un término prudente, son 20 días para acceder ... Bueno, en materia de acceso, al negar información como que no pasa nada, porque entonces voy al órgano garante, reclasifican la información y entonces hay apertura.

Pero sí se convierte en una infracción grave a la ley cuando indebidamente la autoridad proporciona datos a terceros de carácter personal. Entonces, la relevancia del tema de protección de datos yo la veo con mayor protección, que por ejemplo en el tema de información pública. En un primer momento yo diría, bueno reservo por medida cautelar para un mejor estudio, si me impugnan pues que la autoridad garante me rectifique, me reconsidere. Pero cuando uno proporciona indebidamente los datos a un tercero, sin ser el propietario de los mismos, ahí corremos un riesgo mayor y creo que el Poder Judicial, como vimos en el censo, realmente es un poder que posee mucha información de terceros.

Hay excepciones o hay salvedades en materia de protección de datos porque no por el hecho de que una persona diga yo quiero rectificar mi dato, o quiero cancelar mi dato porque ya no quiero que lo tenga la autoridad, se va a cumplir... Bueno, también hay excepciones y si las excepciones están marcadas en la ley, no te puedo cancelar tu dato

si no lo ordena el Poder Judicial. También, como todo derecho tiene sus límites y las excepciones vienen muy marcadas en la norma.

Y bueno en caso de incumplimiento, como toda ley, se hace acreedor a las sanciones y medidas de apremio. Las irregularidades en materia de protección de datos personales tienen que ver con que no se tramite correctamente una solicitud de acceso, cancelación y rectificación, si por una falta de diligencia en la tramitación de la garantía del derecho, es cuando procede una sanción administrativa o una medida de apremio.

Y vienen sanciones más graves como cuando se hace un uso indebido de los datos, y ya no estamos hablando del derecho de acceso, sino cuando se hace un uso indebido de los datos, se destruyen, se pierden porque no se tuvieron las medidas de diligencia adecuadas o se hace un mal uso de los datos personales.

En esa parte pues la ley, como todas las leyes, protegen ante posibles infracciones y está el capítulo de sanciones respectivas. Hasta ahí diría, por si hay inquietudes, pero terminaría con la importancia que tiene para las autoridades públicas, en este caso el Poder Judicial, la tutela del ejercicio de los derechos de acceder, rectificar o cancelar datos, pero la importancia que tiene que ver custodiarlos.

Traigo cinco retos que tienen que ver con lo que realmente está haciendo el Consejo, que en principio pues tendría que ajustar, que están trabajando en ello, porque la ley prevé dieciocho meses para ajustar toda su normatividad en materia de datos personales. Cuando hablo de generar políticas públicas, hablo tanto de sistemas manuales como sistemas informáticos. La creación de estas medidas de seguridad en materia de datos, administrativas, técnicas y procedimentales pues tiene que ver con el quehacer que tendrán que asumir cada autoridad para que se generen estos sistemas.

Cuando una autoridad maneja un tipo de datos más sensibles, lo recomendable es que se contrate a un oficial de datos que sean expertos en la materia del tratamiento de datos específicos. Entonces, en el tema de datos sí es una cuestión técnica importante porque repercute en la forma en que son custodiados los datos personajes.

Otro reto, es desarrollar medidas de seguridad necesarias, desde el punto de vista informático como manual, y llevar a cabo programas de capacitación y actualización dirigidos a servidores públicos de los retos que implica la nueva legislación, adecuar su estructura y un papel fundamental es el que desarrolla el Comité de Transparencia en todas las entidades públicas. Bueno, en este caso el reto del Maestro Moctezuma Barragán pues es muy amplio pues porque tiene que generar este tipo de políticas y salvaguardar la información.

Y el último, pues no el más complicado pero el más difícil, es garantizar los recursos necesarios para la operación, porque si no tienen recursos esto no va funcionar. O sea, si no hay recurso público que se destine para la protección de datos personales difícilmente vamos a lograr los objetivos de la ley.

Y creo que es propicio, ya que estamos en tiempos presupuestales, que se prevea de todo este tipo de mecanismos para la protección.

Entonces yo ahí pondría algunos retos y seguramente ustedes en el quehacer cotidiano tendrán muchos más aún y muchas dudas de cómo hacer, pero ojalá se pueda retroalimentar con casos muy específicos de compartir la experiencia que nosotros

tenemos en la materia de garantía de derechos con la materia de experiencias prácticas, que ustedes viven de manera cotidiana en su labor.

Pues muchas gracias, estoy a la orden de todos ustedes.

PREGUNTA EL MAGISTRADO PABLO MONROY GÓMEZ

TITULAR DEL TRIBUNAL UNITARIO EN EL CIRCUITO DÉCIMOCUARTO

Me llamó la atención la puntual información que nos brinda. Son varios temas pero para no abusar de la palabra me referiré sólo a uno, referido a un caso que tuvimos aquí de una sucursal bancaria cuyas cajas fueron vulneradas y el cuentahabiente que tenía bienes reclamó al banco. Entonces el tema era delimitar la responsabilidad del banco, además de la comisión de otros delitos.

Me pregunto hasta dónde llega esa frontera en la que por medio de un ilícito se vulnera o incluso alguno de sus empleados se apropia de esos datos y hace mal uso de ellos. En su experiencia que responsabilidad habría de la empresa bancaria y que responsabilidad habría en un ilícito cometido por terceros.

RESPUESTA COMISIONADA ARELI CANO:

Por lo que usted plática, se trata del sector privado. Porque quien cometió o no tomó las medidas necesarias en cuanto a la responsabilidad de tener las fue la institución bancaria. Pero fue un robo, fue un ilícito que no dependió de la institución. Bueno, en principio hubo una vulneración de esas medidas de seguridad y lo que tendría que hacer el banco es notificar de inmediato a las personas que están involucradas en la prestación de ese servicio de cajas de seguridad. Primero, en qué consistió esa vulneración, y eso está por ley. Cuando uno tiene riesgos en sus sistemas de seguridad lo primero que tiene que hacer que es avisarle al órgano garante local y nacional a los involucrados, personas que tienen sus bienes en esas cajas, decirles el alcance que tiene esa vulneración, las medidas preventivas y las medidas correctivas. Sí bien fue un robo, eso se maneja por el lado judicial, de manera independiente, pero en el caso de protección de datos, ahí sí tendría que dar cuenta y ahí sí es materia del INAI, de que se hizo un mal uso de esos datos personales porque al momento que se cometió la infracción, el ilícito, se transfirieron o se hizo mal uso de esa información, sí pueden recurrir a la institución. Entonces el instituto tendrá que aplicar, pero la ley del sector privado no la del sector público. Esto es por tratarse de una institución privada.

REPREGUNTA: Entiendo esa parte del sector privado pero lo expuse como analogía y pregunto qué pasa cuando una institución pública tiene el resguardo de esos datos y son vulnerados.

RESPUESTA COMISIONADA ARELY CANO

Sí se convierte en una situación de infracción porque sí está obligada a tomar medidas administrativas, técnicas, para la protección de datos. Es un ejemplo lo que les compartía del INE, o sea, fue una situación que escapó de sus atribuciones el que se haya filtrado el padrón, pero a fin de cuentas hubo un problema con sus sistemas de seguridad para protección de datos personales.

Entonces sí se tienen que tomar medidas para avisar al órgano garante, para avisarle a las personas afectadas, de la posible afectación y riesgo que tuvieron sus datos patrimoniales, de identificación, etc. Pero sí se convierte en una situación de infracción de ley y totalmente sancionable, aunque haya sido un robo o no lo cierto es que sí hubo una vulneración a esas medidas de seguridad.

INTERVIENE EL MAESTRO GONZALO MOCTEZUMA

Yo quiero compartir un caso. Siendo hace algunos años asesor jurídico del Instituto Nacional de Psiquiatría, tuvo el Instituto un caso que ahora recuerdo por asociación de ideas, gracias a la intervención del magistrado Monroy, en donde lo sucedido fue lo siguiente: un Juez en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia del entonces el Distrito Federal, solicitó al Instituto el expediente clínico de una paciente. El Instituto le otorga este expediente clínico, señalando y dejando muy claro que se trata de un documento confidencial. El Instituto se entera que el cónyuge, este caso era de una mujer, obtuvo ese expediente clínico y lo presentó dentro de un juicio que trataba de la custodia de un menor, y el cónyuge obtiene ese expediente y lo presenta como prueba en un juicio, entonces, para disolver el vínculo matrimonial. Tanto los directores del Instituto como un servidor pues estábamos igualmente preocupados y consternados como la titular de esos datos personalísimos. De inmediato nos dimos a la tarea de investigar que estaba sucediendo, sabedores de la responsabilidad que entonces y ahora existen en términos normativos.

Resulta, que lo que sucedió fue lo siguiente: al presentarse este documento al juzgado correspondiente en materia familiar, el Juez o el Secretario responsable no tuvo el cuidado de ponerlo a resguardo del juzgado, sino que lo glosó en el expediente y lo que hizo el abogado del cónyuge fue pedir copia certificada de todo el expediente y el juez le concedió una copia certificada del expediente.

Inaudito, porque por un lado sí habría la responsabilidad de compartir esta información entre órganos en este caso responsables, sin embargo nunca pasó por la mente del Instituto el mal manejo que se iba a hacer de esta información confidencial. Creo que viene a mostrar el tipo de problemática a la que nos podemos enfrentar. Consecuentemente, vino la demanda de daño moral correspondiente y como no es materia de esta charla no les digo lo que pasó

COMISIONADA ARELI CANO:

Bueno, esa es una de las excepciones a la transferencia de datos, porque fue por un mandamiento judicial que se pidió el expediente. Entonces, hasta ahí estamos bien, porque es una excepción al tema de transferencia. En cualquier otro caso, las instituciones nos debemos de ser cerciorar que la transferencia de datos, si yo tengo ciertas medidas de seguridad, yo tengo que ver si la otra entidad pública tiene esas medidas de protección o mayores de las que yo tengo. En este caso planteado está claro: fue una orden judicial por lo que te lo transmito, evidentemente hubo una infracción en la responsabilidad de no custodiar esa información que había sido entregada. Y allí converge otro tema: datos sensibles. En este caso se trataba de un expediente médico, clínico, donde hubo afectación a terceros y la ley establece los límites a la protección de datos personales para no entregarlos cuando haya afectación a terceros. El maestro ya no nos dice la conclusión, pero evidentemente hubo afectación a terceros, tan es así que

en un primer momento, seguramente, eso favoreció a una de las partes y por tanto merma el ejercicio de otros derechos.

Entonces, las transferencias es un tema muy sensible por lo que debemos cerciorarnos siempre que se transmitan datos pues se cuente con esas medidas de seguridad. Yo recuerdo que todavía en los años mozos del litigio que era muy complicado prestar un expediente y lo prestaban casi, casi, sólo a las partes. Ahorita ya no sé cómo se esté dando, pero creo que los Jueces tienen que tomar medidas mayores, inclusive hablar con el personal del juzgado sobre la importancia que va cobrando el tema del resguardo de datos en nuestra vida cotidiana. Como lo manifestamos, tiene que ver con un principio de confianza en las instituciones... Yo te doy mis datos, pero pues protégenlos. O dime con qué medidas me los vas a proteger.

Muchas Gracias.

Receso.

PANEL: LA GENERACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS COMO HERRAMIENTA PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES.

Modera:

Maestro Héctor del Castillo Chagoza Moreno, Titular de la Unidad de Transparencia del CJF.

Magistrado Rafael Martín Ocampo Pizano, del Tribunal Colegiado en materias Civil y Administrativa del Décimocuarto Circuito.

Comisionada Susana Aguilar Covarrubias, Presidenta del INAIP en el Estado de Yucatán.

MAESTRO HÉCTOR DEL CASTILLO CHAGOYA MORENO

Para comenzar quiero hacer un comentario sobre esta temática de la generación de versiones públicas como herramienta para acceder a la información pública y también proteger los datos personales.

Seguramente ustedes a través de su trabajo diario tendrán que en la expedición de las versiones públicas es justamente que encontramos la frontera entre estos dos derechos. Que son dos derechos fundamentales pero llega un momento en que estos dos derechos no es que colisionen, sino que el límite de uno es el inicio del otro.

Son situaciones que la ley no define totalmente y que a través del ejercicio jurisdiccional de todos los días en las diversas interpretaciones que se pueden dar es que se van construyendo estas fronteras.

Ahora tenemos dos expertos sobre esto y en principio se concede el uso de la palabra a la comisionada Susana Aguilar Covarrubias.

COMISIONADA SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS

PRESIDENTA DEL INAIP DEL ESTADO DE YUCATÁN

Pues buenas tardes de nuevo y expreso mi agradecimiento al Consejo de la Judicatura Federal así como al anfitrión y a mi amiga Reyna Mirza en esta casa.

Me parece de gran importancia y pertinencia este foro por el momento que está atravesando nuestro país en términos de transparencia.

Un tema que engloba gran cantidad de elementos para contribuir a hacer la base para constituir una sociedad en la que la rendición de cuentas y la transparencia sean temas de uso cotidiano. Tengo el alto honor de presidir el INAIP Yucatán. Es un hombre largo al igual que el del INAI.

Es un órgano independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de promover la transparencia, encargado de garantizar el acceso a la información pública en el estado de Yucatán.

Trabajamos para que se concrete el acceso a la información pública que tienen los sujetos obligados, vigilando que así suceda y fomentando la cultura de la transparencia. Esto es mediante valores como la honestidad y el respeto.

Trabajamos por tener una institución que sea reconocida por los Yucatecos como ejemplo de la construcción de la democracia en nuestro estado, favoreciendo la transparencia en la gestión pública y dando cuentas a los ciudadanos.

Mi participación en el INAIP se ha visto enmarcada por los cambios que he referido hace un momento.

Cambios tan importantes que han generado nuevas circunstancias para la comunicación entre instituciones y los ciudadanos. Cada día mejor, más ágil, y con menos barreras.

Es justo en este tenor que vengo a plantearles el tema que traigo. México vive una etapa en la que nuestras instituciones se han ido adaptando a la nueva situación que vivimos, principalmente respetando los derechos humanos. Entre éstos es donde ha sido reconocido el derecho a la información que se encuentra consagrado en el artículo sexto de nuestra constitución, de la cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Constitución Política, nuestra Carta Magna, señala en el artículo sexto que toda la información en posesión de institución gubernamental es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente en los términos que fijen las leyes, prevaleciendo el precepto de máxima publicidad.

Asimismo, la fracción segunda del citado artículo establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales serán protegidos en los términos que determinen las leyes.

En este mismo sentido el artículo dieciséis señala que todos tienen derecho a la protección de sus datos personales. Así, el derecho a la información establece como uno de sus preceptos fundamentales la máxima publicidad de la información que señala que toda la información en poder del gobierno es pública, pero al mismo tiempo se nos obliga a proteger y resguardar la información de acceso restringido ya sea en sus versiones públicas nos permite conciliar ambas obligaciones

De acuerdo con el artículo tres, fracción vigesimoprimera de la Ley de Transparencia, nos dice que una versión pública es un documento de un expediente en el que se da acceso a la información pública eliminando las partes o secciones clasificadas, que son aquellas a las que los particulares no pueden tener acceso por tratarse de información reservada o confidencial.

Para el caso que nos ocupa, referir el artículo 116 de este ordenamiento jurídico se considera que es información confidencial la que contiene datos personales que conciernen a una persona específica o identificable. Señalando que esta información confidencial no tendrá temporalidad de para ser difundida y sólo sus titulares podrán tener acceso de a ella, sus representantes o los servidores públicos designados para ello.

En este sentido, el artículo tres fracción novena de la recientemente aprobada Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, establece que un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse de manera directa o indirecta a través de cualquier información.

Podemos señalar que las siguientes categorías y ejemplos que la comisionada Areli ya había también mencionado, pero es importante en lo relativo a datos personales, volver a hacer referencia de ellos.

Los datos de identificación: puede ser su dirección su teléfono, su celular, correo electrónico, firma autógrafa a electrónica, registro federal de contribuyentes, CURP, cartilla militar, su acta de nacimiento su fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombres tanto de beneficiarios como de familiares.

En los datos laborales podemos relacionarlo con incidencias, capacitación, puesto de trabajo, correo electrónico, teléfono, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, entre otros

Cabe aclarar que en el caso de los funcionarios públicos alguna de esta información es de carácter obligatorio. Como su nombre lo dice, por ser servidores públicos tienen que mencionar el puesto, el domicilio de trabajo, el correo electrónico y el teléfono de su centro laboral, no del domicilio particular.

Entre los datos patrimoniales podemos mencionar los bienes muebles e inmuebles, información fiscal, información patrimonial, ingresos, egresos, seguros, afores, servicios contratados, por mencionar algunos.

En cuanto a los datos académicos tenemos la trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados, y reconocimientos obtenidos, entre otros. En este mismo sentido podemos mencionar al artículo también de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, que señala que los datos personales sensibles son aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular y que su conocimiento podría dar lugar a hechos de discriminación grave para éste.

Son datos que de alguna manera, si se divulgaran de forma indebida, afectarían la esfera más íntima del ser humano.

Podemos señalar las siguientes categorías y ejemplos: aspectos ideológicos, en donde tenemos religión, afiliación política, información sindical, pertenencia a alguna organización de la sociedad civil o asociaciones religiosas y otras más.

Entre los aspectos culturales están el origen étnico, y lengua por mencionar algunos solamente.

En los aspectos de salud que son muy importantes y que hemos visto en el reporte del INEGI que son los que menos se quieren dar y hay que protegerlos. El estado de salud de una persona, el historial clínico: alergias, enfermedad es de carácter síquico, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias, incapacidades, auxiliares oftalmológicos, ortopédicos, prótesis o padecimientos de salud, entre otros.

Entre las características relativas al físico la más importante es el tipo de sangre, el ADN, la huella digital, el color de piel, el color del iris, de pelo, peso, complexión, origen racial, entre otros.

En el ámbito jurisdiccional, en la fracción segunda del artículo 73 del citado ordenamiento jurídico, se establece la obligación para los Poderes Judicial Federal y los derivados de entidades federativas, de poner a disposición del público a las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público.

En el caso de los órganos autónomos, en el artículo 72 fracción segunda, se señala que los organismos de protección de los derechos humanos en las entidades y la federal deberán publicar versiones públicas de las recomendaciones emitidas, de su destinatario autoridad a la que se recomienda para ver el estado que guarda su atención, incluyendo las minutas de las comparecencias de los titulares que se negaron las recomendaciones, así como las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento del quejoso.

En el caso de las autoridades de carácter laboral, el artículo 78 de la legislación en comento señala la obligación de publicar los documentos del registro de los sindicatos, incluyendo el padrón de sus socios y que el informe de las direcciones de los que aparecen como socios sea considerada información confidencial.

La generación de versiones públicas es la expresión de hacer público lo que debe ser, protegiendo los datos personales. Permiten también conciliar el precepto de máxima publicidad de la información en posesión de los órganos del Estado, así como la privacidad a que tiene derecho cada individuo que resultaría afectado en caso de que se diera a conocer su información privada sin su consentimiento.

En la versión pública se deben eliminar, no sólo los datos personales, sino también todos aquellos datos que pudieran conducir a identificarlos. Por ejemplo, si se trata de un comprobante de un tratamiento médico, la versión pública deberá eliminar el tipo de tratamiento, dejando únicamente los datos del servidor público beneficiado y el importe pagado por esto.

Pero también deben ser eliminados los datos de la institución o la persona que llevó a cabo el procedimiento tales como su nombre, domicilio y el RFC ya que si alguien los obtuviese, podría ir a la institución de referencia y obtener los datos protegidos, aunque sea de manera lícita.

Finalmente, a manera de ejemplo cabe destacar que actualmente dependencias del gobierno y de organismos autónomos, como el Senado de la República y el Consejo de la Judicatura Federal, del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de ese marco jurídico y respeto al derecho a la información, han emitido y publicado en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos bajo los cuales cada uno de estos ponen a disposición de los solicitantes las versiones públicas de información contenida en sus archivos como sujetos obligados, en los cuales es posible observar el cumplimiento de estas exposiciones que anteriormente fueron mencionadas.

Es una buena práctica que estaremos impulsando entre los sujetos obligados en Yucatán y con la finalidad de facilitar la responsabilidad de los que deben generar las versiones públicas es la elaboración de catálogos susceptibles de contener datos personales semejante al que el Consejo de la Judicatura Federal ha elaborado y que tuvo la oportunidad de revisar para preparar este trabajo. Hasta aquí mi exposición y quedamos atentos.

Muchas Gracias.

MAGISTRADO RAFAEL MARTÍN OCAMPO PIZANO.

Buenas tardes. Susana voy a tratar de estar al nivel de su excelente exposición.

Recordemos lo que hemos aprendido de la historia. Para impartir justicia no había manera, era la ley del más fuerte.

Posteriormente, hubo diversos sistemas. Podemos mencionar la palabra del Rey que hacía justicia, así sin más. Y su palabra, por el origen divino que se le atribuía, era la justicia. Esa fue la primera manera de legitimarse. Posteriormente, comenzaron los jueces a decir la ley, no necesitaban más se legitimaban de esa manera.

No me voy a meter en toda esa historia pero posteriormente la fundamentación y motivación legítiman las resoluciones de los juzgadores. Estamos en una época más exigente que nos llena de gusto, que nos llena de trabajo pero permite legitimarnos: fundamentación, motivación y transparencia. Porque nada es mejor que la verdad y que tengan acceso a nuestras resoluciones, lo que estamos resolviendo, es un derecho que tienen ellos y una obligación que tenemos nosotros y créanme que es un gusto ejercerlo porque la forma de legitimarnos es con esas tres cosas: sentencias fundadas, motivadas y transparentes.

No sólo la emisión de nuestra resolución sino también todo nuestro actuar. Con eso quiero empezar que lo tengamos muy presente porque es una necesidad y de que además es un gusto hacerlo y que no es difícil. Ahorita vamos a ver porque no es difícil.

El derecho humano de acceso a la información en su doble carácter como un derecho en sí mismo y como un medio para el ejercicio de otros derechos, al permitir a los gobernados conocer y controlar la actuación de autoridades, es parte indispensable de una nación democrática.

De la Nación que queremos de la Nación que anhelamos.

Como preámbulo quiero que nos situemos de manera muy general en el marco normativo en el que debemos actuar. Así, la parte conducente del artículo sexto constitucional, dice: el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho a libre acceso a la información plural, oportuna, así como buscar recibir o difundir información de toda índole de cualquier medio de expresión.

Para el ejercicio del derecho a la información la Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier entidad, órganos y organismos de los Poderes Judicial y los otros es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes en la interpretación. Deberá prevalecer el derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Ojo: surge aquí la primera excepción a esta transparencia. Siguiendo: la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Por su parte, la exposición de motivos de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, reglamentaria del artículo recién transcrito parcialmente, entre otros temas relevantes trato dos que me parecen fundamentales: los principios de máxima publicidad por un lado, y de disponibilidad de la información por el otro. Por parte de los sujetos obligados en los siguientes términos.

Se propone en el proyecto insertar dos principios interpretativos propios que han caracterizado el derecho de acceso a la información como son el de máxima publicidad y la disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Efectivamente, en primer lugar el principio de máxima publicidad responde a la exigencia prevista en la fracción primera del artículo sexto constitucional que ha mandado esta regla de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima apertura, conocido también como de máxima publicidad. Por eso, las excepciones deberán ser aplicadas en forma restrictiva y limitada. Sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación.

De aquí se va derivar después la carga de la prueba, del daño etc., Pero eso es tema para posteriores momentos. En ese sentido, la interpretación del principio insertado, implicará que los sujetos obligados en el caso de duda razonable ante la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma, o bien, y siempre que sea posible, por la preparación de versiones públicas de los documentos clasificados.

Ojo: estamos, o siempre que sea posible, con la preparación de versiones públicas. Aquí empezamos a saber esto. Respecto de este principio, debe entenderse en términos prácticos que la limitación al derecho de acceso a la información es muy restringida, es decir, que sólo en los casos señalados por la ley que son las causas de reserva, será justificada.

Y viene aquí la llamada prueba del daño mediante el cual al momento de restringir una información determinada se deberá demostrar un daño mayor que su no publicación. El ejemplo lo vamos a ver en medios sociales, en redes sociales, en medios de información, con los datos que se solicitan de los datos de vuelo de las aeronaves de Presidencia, de los helicópteros, de los aviones. Pues es obvio que puede haber un daño: a tal hora de tal día va a estar el Presidente en el avión. Eso creo que no requiere mayor prueba, pero no todos los casos son tan sencillos.

Por otra parte, como complemento, se inserta el principio de disponibilidad de la información. Esta es la obligación que tenemos dos sujetos obligados de constituir, el mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión documental de acuerdo con la ley en la materia. El de contribuir con la transparencia y a una adecuada y oportuna rendición de cuentas a través de sistematización o generación y publicación de información pública base.

Ahora bien aterrizando ya en el tema, tenemos ya los elementos básicos. El tema de hoy es la generación de versiones públicas como herramienta para acceder a la información y proteger los datos personales. Cómo nos define la ley la versión pública: la fracción 20.^a primera del artículo 3, que ya dio lectura la Licenciada, nos dice es el documento o expediente en el que se da acceso a la información eliminando las partes clasificadas.

Bueno, ahora debe definirse qué es clasificar, para conocer cuáles deben ser esas partes de la información que debe ser eliminada u omitida como medida de excepción.

Así tenemos que el numeral 100 de la Ley de Transparencia Pública indica: la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley y en ningún caso podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados será los responsables de clasificar la información, etc.... Y cuando vamos a clasificar esta información? Bueno, cuál es el momento oportuno. El artículo 106 nos saca de la duda: la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en el que se reciba una solicitud de información y se determine mediante resolución de autoridad competente, o tercero, se generen inversiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta ley.

También quiero mencionar el 111 que indica que cuando un documento contenga partes reservadas o confidenciales los sujetos obligados para efectos de atender una solicitud de información deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes clasificadas, explicando sus contenidos de manera genérica, fundando y motivando su clasificación. No está por demás insistir que la clasificación es medida de excepción pues el artículo 105 de la Ley General de Acceso a la Información es claro al indicar que los sujetos obligados deben aplicar de manera restrictiva, limitada, a las excepciones que marca la ley correspondiente.

Entonces, cómo es que nace la necesidad de hacer versiones públicas?. Yo sí considero respetuosamente que hay una colisión de derechos entre la prerrogativa que como

derecho humano tiene toda persona de acceder a la información libre y oportuna, finalmente es cuestión de semántica nada más. . Voy a explicar mi punto de vista.

Decía, por un lado, el derecho humano que toda persona tiene de acceder libremente a la información plural y oportuna así como la de buscar recibir, difundir ideas de cualquier tipo y por otro lado el derecho humano a la privacidad, e incluso el deber de protección al Estado.

En la información reservada tenemos que proteger también al Poder Judicial Federal, al Estado. Un ejemplo muy sencillo que después voy a exponer de delincuencia organizada. Hay que proteger los datos en cualquier circunstancia hasta en la lucha contra el crimen organizado. No está por demás precisar que la acción pública de la información atiende a dos vertientes.

La primera, es si se tiene el consentimiento expreso del titular se procederá a la entrega de la información y si no se tiene el consentimiento se procederá a realizar una versión pública. En esta parte de mi exposición de me voy a permitir citar al Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán que el año pasado en una conferencia explicó que en esta realización de versiones públicas hay que lograr este equilibrio entre la máxima publicidad y la seguridad nacional.

Entre la máxima publicidad y la protección a la persona, es decir, es aquí donde ya concuerdo.

Pudiera ser una colisión de derechos, según semántica, pudiera ser que el derecho de uno comienza donde termina el de otro. Vamos a ser muy cuidadosos de manera casuística y prudente para analizar cada uno de ellos. Son tiempos de ser prudentes, son tiempos de cuidar los derechos y de hacer un análisis ponderado que nos lleve a decir cuál es el que debe prevalecer.

La Corte ya nos ha dado luz en algunos, por ejemplo los delitos de Lesa humanidad, los delitos de gran afectación de los derechos humanos.

Bueno, hay dos excepciones de publicidad en los documentos, a saber, por cuestión de tiempo me quedan dos minutos. La información sería reservada entonces aquella cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición de ley y está prevista en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública que dice... por tiempo se los dejo de tarea.

Dentro de las tareas que me quedaron a mí, yo el año pasado estuve en una conferencia del Maestro Moctezuma y nos dijo que iba a salir una directriz específica referente a delincuencia organizada. Ya salió y es el 113 en su fracción primera, que dice: "como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable". Y dentro de la información reservada, en el capítulo decimoséptimo, fracción séptima, dice: "de conformidad con el artículo 113 podrá considerarse como información reservada (me atrevo a decir que no podrá sino deberá) aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza de la seguridad cuando se pueda menoscabar, actualizar, o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad nacional y diversas cuestiones relativas a ese tema".

Para finalizar, en atención al tiempo que me queda, me voy a permitir decir que la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y es aquella, como muy bien ya nos ilustró la Licenciada, contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por lo cual, sólo podrán tener acceso a ella y sin temporalidad sus titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, con las excepciones que la Corte ya ha determinado y que en la segunda parte de mi intervención pondré a su consideración.

Muchas gracias

MAESTRO HÉCTOR DEL CASTILLO CHAGOYA MORENO. (INTERVENCIÓN COMO MODERADOR).

Magistrado muchas gracias por la explicación a todos sus puntos debidamente detallados, pero hay una cuestión que creo que nos afecta en la labor diaria jurisdiccional y es la elaboración casuística de versiones públicas.

Ya tenemos una cultura de la elaboración de las versiones públicas, pero al momento de tener la justificación de lo que se está eliminando o que información se está suprimiendo, el CISE, que es en el cual incorporamos o no estas versiones públicas nos genera una leyenda en automático. Y citaba dos artículos de la legislación abrogada; uno, el que se refería a la información reservada, y otro, que se refería a la información confidencial.

Pero ahora, bajo este nuevo esquema de la Ley General, de la Ley Federal, y puntualmente atendiendo a los lineamientos que apuntó el Órgano Garante Federal, que es el INAI, relativo a la elaboración de las versiones públicas, esta elaboración debe fundamentarse puntualmente al final del documento. O hay opciones de que se haga en cada uno de los párrafos, pero nosotros tenemos la cultura de hacerlo al final. Pero aquí la idea es de que cada versión pública tenga una justificación especial de qué es lo que se elimina y con base en que se elimina. Este es uno de los puntos que tocaba el Magistrado de que todo debe estar debidamente fundado y motivado, y la elaboración de la versión pública no escapa a ello. Ahora hablará nuevamente la Comisionada, por espacio de 10 minutos.

COMISIONADA SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS (SEGUNDA INTERVENCIÓN)

En esta segunda, intervención, que será breve, iré al punto de las versiones públicas y la protección de datos personales. Quiero comentar un caso que me parece importante compartir con ustedes. Una persona acudió al departamento de control escolar de una institución pública de educación superior aquí en Yucatán y solicitaba consultar el registro de lo que son las calificaciones de su hijo. No era su único hijo que lo había timado en cuestión de calificaciones, entonces acudió con nosotros para que le pudiéramos informarle cómo podíamos hacer esa solicitud. Y es que la institución se negó a darle esos datos argumentando que son datos personales y tratándose de un mayor de edad, pues no podía proporcionársele.

Al acercarse con nosotros le dimos la orientación de cómo debía hacer esa solicitud para obtener una versión pública de la información. Se trataba de obtener las calificaciones

tapando todos los datos personales para que sí pudieran darle esas calificaciones, porque había visto que en que su hijo no estaba contribuyendo en ir a la escuela así como que no contribuía en el trabajo no tanto de la casa, sino en el familiar.

En otra ocasión que nos reunamos, les contaré el final de esta historia y sobre cómo le ayudamos. Sí quería decirles en que nosotros participamos en esta iniciativa para que el Padre gestionara ante la institución la información que solicitaba.

Muchas Gracias.

MAGISTRADO RAFAEL MARTÍN OCAMPO PIZANO (SEGUNDA INTERVENCIÓN)

Yo ahora me voy a contradecir aparentemente con lo que dije con el principio de máxima publicidad, pero ténganme paciencia y voy a explicar por qué.

Hay un principio de máxima publicidad pero no dice que sea instantáneo. Cuando estamos en un juzgado hay muchos elementos muchos documentos que nos piden, en Tribunal Colegiado también y surgen dudas, todos tenemos dudas, y me voy a contradecir pero les voy explicar por qué. Ante la duda, nieguen la información. Jajajaja estoy contraviniendo, no, porque ahí va un sofisma para remediar mi negación.

Mi contradicción la voy a remediar con algo. El principio de máxima publicidad se va a dar lo máximo que se puede dar, no lo máximo. Sí tenemos una duda y somos juzgadores y eso hemos sido toda la vida, las personas que hemos trabajado toda nuestra vida en esto, sin duda tenemos una razón de peso, un motivo suficiente y hay un órgano específico encargado de checar nuestras resoluciones, incluso el sentido de oficio, se activa el recurso... Sin negamos nosotros algo, pensando que se debía haber negado, no estamos negando de manera definitiva el acceso a una información.

Estamos pidiendo que alguien revise hasta donde se puede dar y con esto estamos protegiendo nuestra función de garantes de derechos humanos y también un factor de control de no causar un daño al Estado con dar una información que pudiere.... Les voy a poner un ejemplo muy sencillo, otra vez volviendo a delincuencia organizada: que diéramos información acerca de algún testigo protegido y esto causará la muerte de ese testigo protegido, que diéramos datos sustanciales de la negociación del Tratado de Libre Comercio y que esto pudiese causar un detrimento a la negociación... Son dos datos muy sencillos que se me ocurren.

Entonces, esa es mi explicación de por qué el principio de máxima publicidad no se estaría vulnerando con mi opinión de que ante la duda neguemos publicidad. Nos estamos refiriendo a lo máximo de lo que se pueda dar, no de lo que no se pueda. Eso es muy claro, ya hay un órgano específico que se encarga, créanme que con mucha más capacidad y tiempo y recursos, a revisar. Si esa gente tenía derecho a la información, finalmente se le va a dar. El principio no es instantáneo, tiene que ser producto de reflexión y con eso estamos cumpliendo cabalmente con la encomienda de ser garantes de la Constitución, de por una parte el sexto constitucional y por la otra el 16 párrafo segundo, que ahí hay la confrontación de...

Una vez abordado esto, que es mi opinión personal y que yo respeto la de cualquiera de ustedes, mal haría hecho de venir aquí a expresar una opinión al respecto Me voy a

permitir leer dos tesis de la Corte que ustedes las conocen muy bien, pero que salen a colación por el tema.

La primera de ellas es del Pleno, aislada pero finalmente está buena, dice: "personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad".

Por qué... por aquella discusión que hubo, incluso en el libro de un querido amigo Germán Baltazar que decía que los derechos humanos no son susceptibles respecto de las personas morales. Pues sí, algunos sí, obviamente no tienen derecho a casarse y cuestión es así, no?... Pero sí, por ejemplo, la protección de sus datos. Sí coca-cola en algún litigio presenta su fórmula no la vamos a divulgar, eso es obvio.

Bueno, otra de las tesis de la primera sala, dice: Derecho a la información... "El acceso a las averiguaciones previas que investiguen hechos que constituyan graves violaciones a derechos humanos o delitos de Lesa humanidad " (este es un caso de absoluta excepción a la privacidad de los datos personales... La segunda tesis relacionada con ésta, todavía la patentiza más cuando dice: "violaciones graves de derechos fundamentales. Por regla General el principio de máxima publicidad de las investigaciones relacionadas con ellas abarca el nombre de las víctimas". Pero aquí dice que no, si leemos el cuerpo, dice que en no si se trata de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de Lesa humanidad.

Pues honrando mi palabra, con esta parte yo concluyo y les repito que los datos jurídicos que di, las tesis que di, ahí están y son datos objetivos. Lo que les dije de mi opinión es nada más a título personal pero finalmente yo llevo diecisiete años entre juez y magistrado y la reflexión siempre es esa: si hay una duda y hay alguien con toda la capacidad de revisarnos, pues yo no negaría el acceso a la información de manera absoluta, pero sí la negaría ahí y que me revisen.

Muchas gracias

Interviene el Moderador, Héctor del Castillo.

Ha quedado de relieve la importancia de las versiones públicas. Hay cuestiones que no están totalmente definidas y se tendrán que ir construyendo, pero como lo decía el Magistrado tendremos que ir analizando casuísticamente en cada una de las resoluciones respecto de las cuales se elabore, cuál es la información que se puede catalogar como un pública y cuál es la otra que se debe de testar o eliminar por tratarse de información confidencial o reservada.

Agradecemos mucho a la Licenciada y al sr. Magistrado, buenas noches a todos

VIERNES 11 DE AGOSTO DE 2017

COMIDA/CONFERENCIA MAGISTRAL.

"TRANSPARENCIA: COMÚN DENOMINADOR DE LA GOBERNANZA".

DR. JOSÉ R. CASTELAZO

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EXPERTOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Esta es una plática acerca de la ciencia política y de los nuevos términos que debemos escudriñar para entender sus significados.

La transparencia como común denominador de la gobernanza. Por ahí de los de los años 90 comienza a hablarse con más insistencia sobre ella.

Cuando se habla internacionalmente sobre transparencia, nos estamos refiriendo al Gobierno Abierto... La pregunta es si se puede transparentar TODO. En comparación con el tema de las mujeres, la conseja popular dice que a ellas ni todo el dinero, pues así en el Gobierno hay que ver cómo podemos transparentar.

En la transparencia todos estamos dispuestos a ser transparentes, sin arriesgar prestigios, puestos, sin arriesgar casos judiciales y es un interesante planteamiento ser abierto, pero en el momento de hacerlo se da una situación difícil.

Primera hablaremos del concepto de la Gobernanza. Todos sabemos lo que es el Gobierno. El Gobierno es el que manda y en cualquier categoría, hay un Gobierno que tiene una legalidad. Incluso el Gobierno de los Faraones tenía su legalidad a la hora de ejercer su Gobierno.

Ante juzgadores como Ustedes, hay que entender que hay un intercambio muy interesante.

Pero el Gobierno gobierna, para eso tiene autoridad y la autoridad se ejerce por la argumentación, por el convencimiento y por la coercitividad. El Gobierno manda porque tiene legitimidad y tiene la fuerza.

Después de la autoridad, parte muy importante del Gobierno, es la fuerza. Ustedes son juzgadores y ejercen a través de las decisiones judiciales que tienen que ver con el ejercicio del derecho. Quizá el castigo mayor desde mi punto de vista, proviene de lo que se impacta a la sociedad con las decisiones del poder judicial.

Es tan importante la justicia que es parte de la creación del Estado. Estado sin justicia no es Estado, porque no se puede practicar la ley sin la justicia. Por eso es muy importante establecer que la autoridad de cualquier estado más que provenir de la fuerza, proviene de la ley.

Sin Ley no hay otra idea.

Luego viene una transformación de la sociedad porque ya el Gobierno ya no lo es todo. Entonces la Gobernabilidad se basa en ponerse de acuerdo.

Entonces, cuál es el marco que no permite ponernos de acuerdo?. Qué es lo que nos permite tener consensos? Deducimos entonces que los consensos serán tan fuertes como fuertes sean las leyes que estén en el contexto.

Vemos por un lado los consensos del Legislativo entre las fuerzas representadas en el Parlamento. Así, es más fácil consensuar y está en la esencia de Parlamento ponerse de acuerdo, siempre y cuando no rompa la ley.

En el Gobierno también se hace consenso, por ejemplo cuando se hace el Presupuesto. Y qué pasa cuando uno de los Poderes es el dominante: pues se pone en riesgo el equilibrio del sistema.

Hay otros ejemplos políticos que deben ser consensuados con otros Poderes, específicamente con el Ejecutivo. Para cumplir plenamente con la Gobernanza, los consensos deben pasar por la legitimidad.

La Gobernanza está íntimamente ligada a la situación en que hay más sociedad y menos Gobierno. Esto quiere decir que la Sociedad puede participar para participar en el Gobierno. Por eso no es deseable que haya una sociedad muy débil.

No todo puede darse en lo ideal. Cuando tenemos una sociedad que sólo exige derechos pero no atiende a sus responsabilidades, entonces se vuelve muy difícil la gobernanza.

Podemos poner el ejemplo de la Frontera con Tijuana, Hay un nuevo puente donde es muy ágil el cruce y hasta parece que uno está en otro país. Entra uno a EU y se comienza a comprender pronto que es un país muy restrictivo en carreteras, en calles y sin embargo se hace a varios niveles de Gobierno. Ahí se asume que los Gobernados cumplen con sus obligaciones.

Recuerdo también que en una de las crisis del petróleo en Inglaterra, se les pidió tener ahorros importantes de energía y el pueblo respondió ante esa crisis. Los Ingleses son individualistas y nosotros también lo somos, pero nosotros somos además muy críticos.

Es una cuestión de educación política que se relaciona con el tema de la Gobernanza, que está muy bien, pero es muy difícil porque no solamente se necesita educación en la sociedad, sino de todas las autoridades para poder corresponsabilizarse.

INTERVIENE EL MAESTRO GONZALO MOCTEZUMA.

Sugiere que ante el planteamiento del Dr. Castelazo, quizá se está exponiendo una mejor versión del Gobierno, en el caso Inglés. Pero hay una característica buena de la sociedad Mexicana por su espíritu crítico Y por tanto una mejor versión.

CONTINÚA EL DOCTOR CASTELAZO

Es muy buena sugerencia. El esquema mismo es una síntesis muy apretada para abordar estos temas que son complejos.

En este momento podemos decir que el Gobierno no es el único polo de poder, porque hay múltiples polos. Podemos hablar del poder de la banca porque es evidente, pero podemos hablar del poder del Facebook, también es evidente

También el poder del deporte es importante que es enorme. En cuanto a Rafa Márquez lo señalan, hay una enorme preocupación social porque forma parte de uno de esos múltiples polos.

Autores recientes, tanto en México como en Estados Unidos plantean como se ha diversificado el tema del poder y ahora es preocupante que se encuentren varios flancos.

La influencia que no se nota pero se siente que es de los grandes poderosos como lo era Trump, que antes tenía influencia, mucho dinero, pero ahora ya tiene la Ley de su lado y es ahí donde se muestran los poderes de las instituciones.

En este tiempo escaso que ha ejercido la presidencia el Sr. Trump ya hemos visto cómo se expresan los tres Poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Yo digo que hay que tener mucho cuidado cuando el poder de la ley se va de lado de poderes tan identificados.

(se comenta entonces sobre otros poderes fácticos como lo son actualmente las redes sociales).

Efectivamente, no se puede contra esta avalancha tecnológica y ningún país que la ha intentado ha podido contra ellos en las redes sociales o el internet.

(Se comenta por parte del Magistrado Pablo Monroy Gómez, quien dice que un poder fáctico real es el crimen organizado y todas sus redes).

CONTINÚA EL DOCTOR CASTELAZO: ustedes están sacando ya sus propias conclusiones y vamos a este planteamiento.

La función pública que ustedes realizan es un ejercicio incluyente y está a la luz no puede ser clandestina. El crimen organizado desintegra, es clandestino. Opera cerca del infierno y nos deshace muchos valores de convivencia social.

La gobernanza puede darse en los espacios público y privado. En los años Setentas, en empresas japonesas se da el tema de la gobernanza y se le conoce como administración por objetivos. Más tarde fue gobernanza. Piensen en una gran corporación internacional la que ustedes quieran, que a través de sus franquicias han logrado muchísimo dinero de ingresos.

Cualquiera de esas corporaciones tiene su gobernanza para poderle dar calidad a sus productos. Entonces que reglas de operación tiene la franquicia? También las librerías Ghandi tienen franquicias y por tanto sus reglas.

Lo que hacen es poner las reglas de la calidad, tanto en una franquicia que se dedique al tema de la comida como las de los libros en México. En diversos países los Starbucks saben igual en China o en Estados Unidos, pero se deberá a las reglas que tienen y hay sanciones para los que rompen las reglas: esa es la gobernanza.

Pensemos ahora en un servicio tan crítico para cualquier ciudad como lo es la recogida de basura. Ahí hay reglas de operación y el basurero es el basurero.

Además ahora la separamos hasta en tres botes y debe haber ciertas reglas para manejar todo. Muy sencillo de entender a través de estos ejemplos la gobernanza tiene su enfoque sistémico, tiene sus insumos, tiene procesos y tiene productos.

En el Poder Judicial ustedes manejan las tres cosas: el insumo, que es la llave para que ustedes intervengan. El Poder Judicial es muy complejo para entenderlo, su estructura y sus funciones. Hay que desentrañarlo. Entonces, sus insumos son más o menos fáciles

de entender pero los procesos son muy complicados y luego sus productos que son las sentencias, tienen un poder de decisión que interviene directamente en el complejo social. Por eso decía que la justicia es uno de los elementos esenciales de la formación de cualquier Estado.

Paz, justicia e instituciones sólidas es uno de los grandes objetivos que tiene la Organización de las Naciones Unidas. Bueno, el objetivo uno es el fin de la pobreza y cómo es eso del fin de la pobreza.

Por mencionar otro, el objetivo cuatro, hambre cero. Este objetivo es muy difícil para quienes tienen gran necesidad de comer. El objetivo dieciséis de la ONU es justicia. Se podrá alcanzar. La justicia es un problema muy difícil porque tiene aspectos éticos, jurídicos, políticos y hasta estéticos.

Ustedes forman parte del Poder Judicial verdaderamente sin el cual no hay Estado. Por lo tanto lo que mejor se puede hacer es tratar de impartir justicia en las mejores condiciones.

Concebida como estrategia, la gobernanza permite a los gobiernos: 1.- incluir todos los actores para mejorar la capacidad de respuesta institucional. 2.- Dar visibilidad a la gestión y al buen gobierno. 3.- Construir políticas públicas de manera democrática, considerando las diversas manifestaciones que hay. 4.- Promover la coordinación al interior del país. Estamos construyendo un país con nuevas instituciones. A lo que nos ayuda la transparencia es a construir mejores instituciones, con mayor gobernanza. 5.- Estimular una economía distributiva y un desarrollo sostenible. De esto todavía estamos lejos de ese objetivo, porque nuestra economía es muy concentradora y poco eficaz en la distribución.

Hay que buscar la eficacia en la aplicación de los recursos.

En la gobernanza los gobiernos asumen la responsabilidad en materias que le son exclusivas del Estado: la justicia, la seguridad nacional, la seguridad pública.

Regula lo que la sociedad organizada y los ciudadanos realizan a través de la cultura y el desempeño de sus actividades.

Debemos establecer que sin función pública de la autoridad, no puede haber gobernanza, porque si no sería anarquía. Eso es desorden por definición y por eso existen autoridades y leyes.

Todos los poderes constituidos deben tener reglas muy precisas de actuación para que en ellos exista la gobernanza, tal como en el Poder Judicial. Si no hay gobernanza, no se pueden conducir a las instituciones.

La impartición de la justicia y todas sus reglas es un servicio público. A la mejor no están de acuerdo ustedes, pero un servicio público es lo más bonito que hay por eso se llama servicio público y la justicia es un servicio que garantiza, nada menos, que la igualdad y las libertades, los valores intrínsecos de la democracia. Se dice fácil pero es difícil, porque sin justicia no hay Paz.

Por tanto, debemos entender que la justicia es un valor pero también, enorme, Ustedes lo saben, lo conocen y deben ponerlo en práctica.

La justicia en el servicio público tiene un altísimo Valor para la gobernanza.

Si se toma a la justicia como el servicio público que debe ser, se evita la posible arrogancia en los Jueces y se le da a la justicia el gran valor que tiene. Cuidado, no hay mejor cosa que nos sirva para cohesionar a la sociedad que la justicia. Es importantísimo.

No por la ley de responsabilidades, pero es toda una actitud de servidor público.

Hablando en el tema de transparencia, ustedes observan leyes que se refieren a ello y que los regulan desde hace algunos años.

La transparencia va adquiriendo presencia. Actualmente, 111 países, el 56% de los países de la ONU, tienen leyes en la materia. Algunos les puede parecer poco, pero no ha sido fácil abrir la concha. Y no todos los sistemas están dispuestos a tener leyes de transparencia.

Y en el ranking mundial de las leyes de transparencia, la que tiene el número uno del ranking mundial es la ley tras de transparencia de México y la reacción es entonces, porque se presenta la corrupción?... Muchas leyes pero mucha corrupción, entonces qué pasa con la rendición de cuentas, que pasa con la impunidad, qué pasa con la simulación, qué pasa con todos los engaños, que pasa con todos los elementos de la corrupción.

Ese entonces que se vea la transparencia como una herramienta anticorrupción. Tenemos un sistema anticorrupción y no podemos nombrar ni siquiera al fiscal.

Debemos convencer a la sociedad de que la transparencia no pone en riesgo a los juzgadores del país. Vayamos ahora a la negociación. No puede ser extrajudicial o, como dicen, en lo oscurito. Debemos tener claro que nada se puede negociar al margen de la ley.

La capacidad institucional se desarrolla con rendición de cuentas financieras y políticas. Debemos profesionalizar al personal y a las instituciones. Haciendo amables a las instituciones las estamos profesionalizando.

El Poder Judicial tiene muchas cosas positivas pero se debe comunicar muy bien y les hace falta hacerlo. Hay que meterse muy bien a comunicar en redes sociales, que yo no sé exactamente cómo, pero deben de comunicar lo que hacen bueno.

Deben conocer y conducir su cambio y deben hacerlo.

Me refiero a la percepción... La gente común no distingue. Para ellos el policía de la esquina es el gobierno. Ante esa circunstancia, el Poder Judicial federal debe trabajar en la comunicación para que la gente pueda distinguir que hace cada uno de los Poderes Judiciales en las Entidades Federativas y el Federal.

Las leyes determinarán, por otro lado, la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas y morales. Esto es muy delicado porque se mete mucho con los recursos. Todavía la auditoría superior de la federación tiene muchas dificultades para auditar esa clase de recursos.

El sujeto obligado, es decir, el que gasta el recurso el recurso es el auditable, pero el particular no.

Un ejemplo puede ser los servicios que presta al gobierno una empresa como la IBM y que le son pagados. Es ahí donde nos planteamos cómo le hace el Auditor Superior para ir auditar a la IBM. Es muy delicado.

Entre los sujetos obligados, están los partidos, los sindicatos, los indica a todos. Hay un universo de más de 800 sujetos obligados y ya estoy viendo la forma de terminar.

Es aquí donde se establece que la transparencia es un factor elemental de la gobernanza. Establece un factor de confianza, sin poner en riesgo la impartición de la justicia, respetando la ley.

Hay que trabajar por la reducción de las resistencias al cambio.

Y trabajar por la gobernanza de la transparencia. Muchas gracias.

PANEL:

CLARIDAD Y ACCESIBILIDAD EN LA SENTENCIA JUDICIAL.

MODERA: LIC. SERGIO DÍAZ INFANTE MÉNDEZ, Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CJF

JUEZ JUAN PABLO GÓMEZ FIERRO

Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la CDMX

MAGISTRADO GABRIEL ALFONSO AYALA

Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimocuarto Circuito.

Lic. Sergio Díaz Infante

Muchas gracias, para iniciar los trabajos y que se tenga una idea más clara de esto. Me gustaría centrar el tema de la claridad y accesibilidad en la sentencia judicial. Para el Poder Judicial de la Federación, a partir del año 2004 y de manera vanguardista o con criterios de avanzada, se establecieron lineamientos en acuerdos generales en los que se plantearon dos cosas que ahora ya resultan muy normales y muy comunes: criterios novedosos y sentencias relevantes.

Criterios novedosos y sentencias relevantes que desde entonces han sido de carácter público a consulta de cualquier estudioso. De hecho están en el portal del Consejo de la Judicatura Federal muchas de estas sentencias relevantes y criterios novedosos.

Yo creo que el legislador de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública tomó en consideración dicha avanzada. Fíjense en la parte que se refiere a un gobierno abierto, inserta como una obligación para gobierno abierto, para el Poder Judicial de la Federación una frase muy particular, que no se nos hace tan rara a aquellos que una parte de nuestra vida no pertenecemos a este poder. Con esta frase "procurar la utilización del lenguaje sencillo en sus resoluciones" Yo le agregaría. Insisto, quienes no estábamos inmersos en el Poder Judicial de la Federación, hace algunos años, cuando leíamos alguna sentencia o resolución de los juzgados o de la propia Corte, tenía uno que

leer y releer y releer las resoluciones porque reproducían considerandos de los considerandos de diferentes decisiones que se iban tomando a lo largo de un juicio.

Sin más, me permito ceder la palabra al Juez Juan Pablo Gómez Fierro, quien se referirá a este punto.

JUEZ JUAN PABLO GÓMEZ FIERRO.

Quiero comenzar agradeciendo al maestro Gonzalo Moctezuma Barragán, quien por su conducto fuimos convocados a participar en este encuentro regional de transparencia, al Consejo de la Judicatura Federal, y desde luego a todos ustedes y asistentes en General, por encontrarse aquí.

Lo primero es referirnos a la claridad en la sentencia judicial y el trabajo que desempeñamos cotidianamente en los órganos jurisdiccionales como jueces dentro de nuestra carrera en este tema.

Desde hace algunos años que surgió este asunto de la claridad en las sentencias yo he sostenido que de tanto el consejo de la judicatura federal como el Poder Judicial y todos sus órganos deben buscar cómo acercar la justicia constitucional a los ciudadanos. Buscar a través de las resoluciones que los ciudadanos se sientan cerca del Poder Judicial. Es un reto me parece muy importante sobre todo porque los jueces hablamos a través de nuestras sentencias, entonces la manera de comunicarnos de establecer un puente de comunicación entre los justiciables, la sociedad en General y los impartidores de justicia, es a través de las resoluciones.

En mi experiencia personal en los años que tengo trabajando en el Poder Judicial de la Federación, recuerdo cuando ingresé y empezaba yo a conocer los contenidos de las resoluciones, el lenguaje que se utilizaba en las sentencias, siendo yo un estudiante en Derecho en la Universidad de San Luis Potosí. Encontraba yo un lenguaje que podíamos calificar como un tanto complejo por los términos que se utilizaban al redactar una sentencia.

Desde luego, una sentencia era de difícil para el ciudadano de a pié, porque difícilmente un ciudadano, destinatario principal de la sentencia judicial, no tenía los elementos para conocer las razones que tenía en ese momento un juzgador por las cuales se atendió de una manera desfavorable o favorable su petición.

A partir de entonces comenzó una discusión respecto de los diversos modelos de las sentencias. De buscar de alguna manera que fueran más claras, más sencillas y tratan de acercar la justicia a los ciudadanos.

Qué sucede?... Antes de la llegada de las computadoras, porque todavía me tocó escribir las sentencias en las máquinas de escribir mecánicas, que cuando nos equivocamos había que repetir cuatro o cinco páginas. Entonces, las sentencias eran generalmente cortas. Como ustedes podrán ver aquí en los pasillos de esta casa de la cultura jurídica hay un extracto de la primera sentencia de amparo no consta de dos o tres cuartillas, nomás. Es una sentencia muy concisa.

Llega la computadora entre las herramientas que comenzamos a tener para elaborar las sentencias y se comienza a incidir en grandes citas de jurisprudencias de transcripciones

y con el Jus a la mano era muy fácil copiar una jurisprudencia, pegarla. Entonces, sí había otras dos o tres jurisprudencias, se podía pegarlas y entonces las sentencias además de ser confusas, terminaban siendo farragosas.

Con esto me refiero a que tiene una cantidad innumerable de tesis, artículos, transcripciones, que hacen de la sentencia, de lectura muy ininteligible.

De esta manera, el Consejo de la Judicatura y el Instituto de la Judicatura como responsable de capacitación, han tratado de preparar, de establecer ciertos módulos para la elaboración de las sentencias a fin de que éstas puedan ser más claras y en realidad sean una herramienta para acercar a los justiciables con las autoridades.

Hay que señalar que la sentencia es también un instrumento de transparencia. A qué quiero llegar con esto? Entendida la transparencia como la política que se implementa para tener un gobierno abierto, de abrir las decisiones públicas creando este concepto de modelo abierto, creado en principio para la administración pública federal para después aplicarse al modelo abierto para la administración de justicia. Y qué quiere decir esto? Pues quiere decir el abrir las resoluciones para que se vea cómo se está trabajando esto al interior de las instituciones. Tratándose de las sentencias, podemos decir que son una herramienta fundamental de la transparencia. Y podemos hablarlo en dos sentidos de cómo funciona esta herramienta, un sentido formal y un sentido material..

El sentido formal es en que las sentencias puedan ser conocidas por la sociedad en General, respetando a partir de las normas jurídicas aplicables, respetando los datos confidenciales, la información personal de las partes en contienda, para proporcionar esta herramienta o ese elemento, es de alguna manera un sistema de transparencia. Esto es en el sentido formal.

Pero en un sentido material, los jueces... Sí hablamos a través de nuestras sentencias y por eso las decisiones que se adoptan a través de nuestras sentencias deben ser claras, deben ser completas, para que de esa forma sean transparentes las decisiones judiciales.

Veníamos comentando con un compañero Magistrado que anteriormente las decisiones judiciales, en un principio viniendo esa tradición desde Inglaterra, serán tomadas por el Rey, no tenían por qué justificar sus decisiones. Posteriormente se impone la decisión de que estas estuvieran fundadas y motivadas, que tuviera los motivos que sustentaban una decisión. El fundamento legal en cada caso y los cuales por los que se adecuaba al caso concreto. Entonces, si entendemos estará herramienta, la sentencia, como una herramienta de transparencia que sirve para justificar las decisiones es importante señalar servir de base para proporcionar estos elementos.

En mi experiencia como juzgador, hemos tratado de que las sentencias sean lo más claras posible, empleando los términos que sean lo más claro para los ciudadanos para que tengan oportunidad de conocer, tal vez sin tener necesidad de recurrir a su abogado, cuáles fueron las razones que tuvo el juzgador para en su caso para establecer una u otra decisión.

Que sean sentencias claras y en esa medida en el juzgado, cada uno de los considerandos que componen una sentencia de amparo tienen el elemento de identificación a que se refiere se considerando.

Podríamos hablar por ejemplo de una sentencia de amparo indirecto comenzando con un considerando de competencia, que las partes pudieran conocer con claridad cuáles son las razones por las que el juzgador estima que tiene competencia para conocer un determinado asunto.

En un segundo momento hacemos la consideración de los actos reclamados que no es otra cosa más que la aplicación de la Litis. Y así anunciado en el propio considerando, se da a conocer a las partes: este es el considerando en el que vamos a dejar la Litis... Vamos a fijar cuáles son los actos que van a ser materia de análisis en la sentencia.

En mi juzgado en particular, está la instrucción para todos los Secretarios encargados de la elaboración de proyectos de sentencia, que en que en todos los proyectos se elabore un considerando de antecedentes. Esto con el fin de que el juzgador, pero principalmente los destinatarios de la decisión judicial, tengan el conocimiento de cuáles fueron las etapas procesales previamente a la emisión del acto reclamado y en todo caso a la resolución del juicio.

Posteriormente, hacemos una relación tanto del estudio sobre las causas de improcedencia que hacen valer las partes y en su caso de las que se deben desestimar, en considerandos por separado, para entender cuál es el sentido que se toma estos elementos de cara a la resolución.

Y finalmente una vez llevados a cabo estos puntos se establece un considerando sobre el estudio del fondo en su caso, de la cuestión debatida, esto es de los conceptos de violación, contrastándolos con el acto reclamado. La finalidad que persigue esto, en principio, que la sentencia sea clara y sea precisa en cuanto a que va a ser materia de análisis en cada uno de sus apartados.

En realidad no hay un fundamento legal que establezca que la sentencia deba tener una estructura específica. La ley de amparo dice que sólo deben contener las consideraciones y el estudio de las cuestiones debatidas y los resolutivos que sustenten esa decisión. Recientemente la nueva Ley de Amparo establece que deben fijarse con claridad y precisión los efectos de la sentencia. Si ustedes ven el artículo 74 de la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril del 2013, se establecen esta nueva legislación de manera muy precisa estos elementos que nosotros hemos tratado de desdoblar para establecer los en cada una de las decisiones judiciales, de las resoluciones que dictamos.

A su vez hay otro elemento muy importante en la elaboración de una resolución que permite darle claridad, que es la congruencia.

La congruencia no es nada más un principio que rige el dictado de las resoluciones sino también una obligación constitucional. Si nosotros vemos el artículo 17 constitucional, establece la obligación como un principio de la justicia, de que debe ser completa. Y el que se refiera uno a una justicia completa es que se resuelvan todos los puntos sujetos a debate.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en jurisprudencia firme lo que debe entenderse por congruencia. La corte hace un desdoblamiento de este principio en dos modalidades: la primera, como una congruencia externa que se refiere a que la sentencia sea acorde a las pretensiones de las partes, que esté acorde a la Litis. Que si se presentan determinados señalamientos de violación en contra de diferentes actos

reclamados, se analicen cada uno de estos actos y que la sentencia atienda a todos y cada uno de los puntos puestos a debate.

Otro principio, de las sentencias, el principio de la congruencia interna, se refiere a que éstas sean acordes sus consideraciones con sus puntos resolutivos.

De esta manera siguiendo nosotros estos principios lo que tratamos es de simplificar. Hablamos que hacer una estructura única de una sentencia con un lenguaje sencillo y de que una sentencia sea acorde con cada uno de los puntos sometidos a debate y en cada una de sus consideraciones podamos hablar de una claridad en la sentencia, de una sentencia sencilla.

Lo que hemos hecho en el juzgado es evitar la excesiva cita de jurisprudencia, es decir, tienen la instrucción de que habiendo tres jurisprudencias aplicables al caso concreto, pues que se ponga la de mayor jerarquía. Si hay un criterio de la Suprema Corte que resuelva el asunto a debate, pues evitar poner otras jurisprudencias relacionadas con la contradicción de tesis, o la de Tribunales Colegiados que replican ese mismo principio. Incluso para facilitar la lectura se pone el rubro solamente en la parte superior y al pie de página podemos poner el texto con los datos de publicación.

Incluso, cuando del propio texto pudiera desprenderse cuál es el contenido de la tesis solamente hemos puesto los datos de identificación en el sistema JUS, del Semanario Judicial de la Federación, para que las partes pudieran consultarla ahí, pero que la sentencia no sea propiamente un documento explicativo ni un documento académico, sino un documento que resuelva de manera específica las pretensiones de las partes.

Los tribunales recientemente, y desde la Suprema Corte, han hecho un esfuerzo considerable para que las sentencias sean cada vez más claras. Les quiero recomendar la lectura de un amparo en revisión que cuando todavía fui secretario de estudio y cuenta en la Corte, me pareció muy novedoso. Es el amparo en revisión 159/2013.

Se trata de una persona que tenía síndrome de Asperger. Esta persona presentó una demanda de amparo con el fin de poder tomar decisiones propias sobre su vida sobre sus intereses y llega este asunto hasta la suprema corte de justicia de la nación. La Corte, con el objetivo de que el destinatario de esta decisión pudiese conocer de manera clara y precisa esta decisión, es decir cuáles serán los alcances de esta decisión jurisdiccional hizo un formato de lectura fácil con esta finalidad. Voy a leer una breve parte de la sentencia para poder ejemplificar:

“ previa a la exposición de la sentencia en formato tradicional, dentro de este amparo en revisión, se procede a exponer la misma bajo el formato denominado de lectura fácil, tal y como lo solicitó el propio quejoso en su demanda de amparo, así como el recurso de revisión que ahora se resuelve (y esto es una redacción que hasta este momento única de una sentencia de amparo que habla precisamente de esta necesidad de simplificar estas decisiones y sobre todo ajustarlas de manera adecuada a cada uno de los casos. Que la conozcan las partes y principalmente la sociedad. La sentencia dice así:)

Al analizar tu caso, la Corte decidió que tiene razón tu (nombre del quejoso) . En poco tiempo un Juez te llamará para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad. El juez platicará varias veces contigo sobre qué actividades te gusta hacer, que no te gusta hacer, cuáles son tus pasatiempos y cosas así. Cuando platiques con el Juez, te va a explicar por qué te llamo y hablará contigo de forma amigable. Si tú así lo quieres, un familiar tuyo o un

amigo te puede acompañar cuando vayas con el Juez. Además, el Juez platicará de tu caso con tus papás con tus médicos y otras personas, como maestros y abogados. Después de que el Juez platique con ustedes, decidirá qué puedes hacer solo y qué cosas vas a necesitar que alguien te ayude. En todas las decisiones que se tomen sobre ti tendrán que preguntarte qué es lo que opinas y tu opinión será lo más importante cuando decidan sobre ti. El Juez decidirá qué personas, como alguno de tus familiares, te ayudarán cuando vayas a tomar una decisión sobre ti mismo o tus pertenencias y cuando tú consideres que alguna de las cosas que dijo el Juez que tenías que hacer con ayuda, ahora las puedes hacer tú solo y puedes ir con un Juez y decírselo”

Es un formato de lectura fácil de una sentencia dirigido a un quejoso con síndrome de Asperger que de alguna manera acerca de la decisión jurisdiccional para este caso concreto. Como herramienta de transparencia de es un elemento indispensable viéndolo desde un aspecto estrictamente formal que es el que se pueda entregar a las partes una copia de lo que es una decisión judicial, sino también en un sentido material donde Juez se explique detalladamente cuáles son los motivos para tomar una u otra decisión y con todas las herramientas que comentábamos que sirvan para dar claridad a las sentencias, su estructura, claridad en el lenguaje, simplificación de la sentencia sin la cita excesiva de tesis, etc y a su vez con una congruencia entre lo pedido y lo resuelto. Esto es, la congruencia dentro del propio documento.

Este es el planteamiento básico de mi exposición muchas gracias.

El Moderador cede la palabra al Magistrado Panelista

MAGISTRADO GABRIEL ALFONSO AYALA QUIÑONES

Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito.

Agradezco al maestro Gonzalo Moctezuma Presidente del Comité de Transparencia del Consejo, la invitación para estar aquí para platicar concretamente sobre la transparencia y de manera específica sobre la claridad de las sentencias. También agradezco a la maestra Mirza por su hospitalidad en esta Casa que atinadamente dirige.

Todos los que estamos en el Poder Judicial y que hemos ido recorriendo la carrera de Oficial y Secretario y después a otros encargos, conocemos toda esta historia que nos ha contado el Juez Juan Pablo en su exposición.

Ya había una preocupación de lo gruesas que eran nuestras resoluciones. Déjenme decirles que el Ministro José Ramón Cossío que era en 2006 uno de los preocupados de que las sentencias estaban muy crecidas, le tocó participar en una charla expuesta por el propio Ministro y luego se publicó en la revista del Instituto de la Judicatura Federal.

También, preceptos que ha expuesto el ahora también Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo también en el mismo sentido. También me gustaría mencionar la participación que ha tenido en enseñanza el Instituto de la Judicatura Federal respecto de la redacción de resoluciones.

Comenta el ministro Cossío que en las primeras épocas de la Judicatura, las sentencias eran muy breves, carentes de fundamentación y motivación. Solamente decían: si uno más dos es tres, pues son tres y ya. Después se hicieron un poco más medianas las sentencias, pero no se manejaba la fundamentación y motivación como la conocemos

ahora. De la quinta época a la séptima época es cuando hay la mayor necesidad de hacer sentencias fundadas y motivadas. Tan es así que si nosotros vemos los tomos de la quinta época, vemos que las sentencias se transcribían completas. Creo que el juzgado primero de distrito aquí en el estado de Yucatán es uno de los juzgados más antiguos que allí tenía los anaqueles de la quinta época con sus tomos y veíamos lo breve pero bien entendidas de las resoluciones de la quinta época.

Así se fue manejando en esa etapa y cuenta el Ministro Cossío que a lo mejor por la desconfianza de un Ministro con algún secretario entonces se comenzó a pedir que las sentencias tuvieran las transcripciones de las constancias y propició que las resoluciones se hicieran extensísimas.

Y como bien comentaba el Juez a Juan Pablo, se llenaba de criterios y de tesis a veces innecesarias o transcripciones de artículos y luego se parafraseaba lo que decían los artículos. Prácticamente se repetía la aplicación de los criterios de la Corte, Tribunales Colegiados y también se repetían innecesariamente cosas como cinco jurisprudencias, si es que las había dentro de la fundamentación y motivación, pues se ponían todas y a veces la síntesis de esos criterios son los que fundamentaban en esas sentencias.

Entonces, las resoluciones resultaban muy engorrosas, verdad. No había manera de acortarlas y cuál era la consecuencia. Pues que entre las partes todo muy bonito todo muy sabroso, pero qué quiere decir esto porque nadie lo entendía. Obviamente, nuestro trabajo es técnico. Hay palabras que sólo las entendemos nosotros.

Recuerdo en una ocasión trabajando en la casa llegue al escritorio y no encontré ni mis lentes ni los documentos que estaba revisando y los tenía mi hijo, quien me dijo: estuve revisando esto pero sabes que no le entendí nada. Hablan de improcedencia de sobreseimiento, pero no entendí nada qué quieren decir esas palabras, no entendí nada. No entiendo tu lenguaje.

La entiende un selecto grupo, pero cuál es la intención del directo quejoso, no su abogado, en el sentido de entender la resolución. Si no entiende la decisión a veces el abogado le puede decir que dice tal cosa y en realidad dice otra.

O empiezan a culpar a las autoridades judiciales respecto de la decisión. Que no vieron esto que no vieron aquello, porque aquél no lo entiende.

Eso es precisamente porque algunos piensan que la mejor decisión se mide por el tamaño de la sentencia, cuando realmente no es así. Hay muchas cosas que son innecesarias en la sentencia y que hay manera de depurarlas por lo que cuenta mucho aquí la fundamentación y motivación.

Es cierto que todas nuestras resoluciones deben estar fundadas y motivadas pero hay un ingrediente que marca justamente la correcta decisión y es la argumentación. Debemos tener una buena redacción y una mejor argumentación. Ahorita el Juez Juan Pablo nos dio una idea de cómo podemos estructurar a nuestras sentencias para que sean mejor entendibles pero el contenido también cuenta mucho y entonces hay que trabajar sobre dos ejes: uno, la redacción que tiene que ver mucho con la ortografía. Con la buena redacción, la sintaxis, respetar las reglas ortográficas, cómo organizar los argumentos, como ir entrelazándolos, porque en ocasiones nos hacen una síntesis del argumento y luego va a la contestación y después no sabes si lo que estás realizando es argumento

del agravio o es la consideración de la sentencia reclamada, o es la del tribunal. Uno mismo se confunde.

Esto ocurre porque no tenemos un orden en la estructura de la sentencia. Y eso es muy importante.

Voy a ocupar este espacio, para no ser redundante con la exposición del Juez Juan Pablo, en cuanto a algunos tips en el contenido de las sentencias.

Transcribí, porque me parece interesante, esa presentación que hizo el Ministro Pardo Rebolledo a propósito de que presentó esto y hablan en el sentido de que reconociendo que nuestras sentencias son eminentemente escritas, que constan en documentos, deben estar debidamente fundadas y motivadas. Lo que decía al principio es que todas las sentencias para ser válidas deben estar justamente cumpliendo con los principios de fundamentación y motivación.

La misma exposición habla también del uso de una argumentación eficaz, y en eso también el Instituto de la Judicatura Federal está preocupado y ha tomado cartas en el asunto y son muchos los cursos que se han dado sobre argumentación jurídica. Últimamente terminó uno sobre esta materia y son muy buenos porque ha hecho que se tenga como una herramienta para la mejor elaboración de las sentencias.

Entonces, en esta parte la presentación a la que me he referido dice: “las sentencias que dictamos los juzgadores deben cumplir con exactitud las reglas ortográficas de puntuación, de acentuación, además de tener una cuidadosa redacción no sólo por la obligación y decoro que significa desempeñar esta función con excelencia y calidad, sino porque las sentencias transmiten formas de pensar e interpretación de normas legales y criterios jurídicos”

Entonces eso es lo que fundamenta que nuestra exposición debe ser lo suficientemente clara y por eso una buena herramienta es la argumentación.

Y otro tema relacionado con esto tiene que ver con lo ya expuesto en este encuentro con la supresión de los datos personales. Otra decisión que debemos de tomar en cuenta en la elaboración de sentencias, es pensando en que también se van a publicar y que también debemos de cuidar datos personales. Sabemos entonces que en la parte donde están los datos personales nosotros tenemos que suprimir esos datos y en la versión pública para aparecer con unos puntitos o sombreado.

Por tanto, si a veces nosotros no tenemos una correcta redacción y ponemos el nombre del quejoso varias veces o la descripción de un predio, entonces la sentencia va a estar llena de esos puntitos y no habrá una línea interpretativa correcta que esté leyendo de corrido y que lo estés entendiendo.

El Juez Juan Pablo hablaba de que en las sentencias hay un capítulo de antecedentes, y esos antecedentes son muy útiles porque ahí puedes establecer quién es la parte actora y la parte demandada en un juicio, quién es el quejoso y quién es el tercero interesado. Pones el sombreado rojo para que luego la versión pública sólo aparezcan los puntitos, después refiere tal quejoso refiere tal predio de referencia y cualquier dato para que ya no lo vuelvas a utilizar en lo que el considerando viene siendo el considerando, dónde está la argumentación más importante de la sentencia, que es la que va a regir la decisión.

Y ahí la vas a leer de corrido, sin siquiera distraer que por ese tipo de puntos que y no lo vas a volver a repetir. Te evitas también que en una de esas por ahí, uno de esos datos personales no los llegues a suprimir porque no le pones el famoso sombreado rojo, y aparece.

Entonces, podemos nosotros usar ese capítulo de antecedentes que mencionaba el Juez para dejar establecido y justamente cual es el involucrado y todas las personas a los que les debemos cuidar sus datos personales para luego poderlos suprimir en la parte sustantiva de la sentencia, verdad.

Eso es muy importante y nos puede ayudar mucho a la comprensión de las sentencias. Visto en términos de transparencia, yo como juzgador presenté y subí mi sentencia. No se trata de que cualquier público pueda acceder a ella, sino que puedan entender esa sentencia y mientras más cortas mejor.

Qué pasa cuando las partes tienen una copia de la sentencia y quieren enterarse. De lo primero que ven es el sentido de la resolución y luego se van a la parte medular de la sentencia, la parte donde está la argumentación esencial, dónde está fundada y motivada la resolución. Lo demás verdaderamente no les importa.

Entonces no hay por qué dárselos en la resolución. Esta estructura que mencionaba el Juez Juan Pablo es excelente. También los lineamientos que expuso el Ministro Cossío que comentó que en su ponencia de la Primera Sala, lo cual ahora siguen muchos tribunales, se ajustan a ese formato ya que es muy útil para este tipo de cosas.

Y fijese uno de los argumentos del Ministro Cossío en una exposición pública. Resulta que en las resoluciones había largas exposiciones y sólo poco espacio para lo medular, remitiéndose a todo aquello que ya estaba, pero le dejábamos la tarea a las partes de que vieran todo lo que ocurrió durante el juicio y por lo tanto que asumieran que estaba correcta la decisión.

Nosotros los juzgadores nos legitimamos por la argumentación es decir si hacemos transparentes las argumentaciones estamos haciendo es mostrarles a las partes todo lo que quieren revisar de nuestras resoluciones, que tienen un gran contenido argumentativo, que es lógica la secuencia en la exposición, y eso las hace de claras, breves, sencillas e inteligibles.

De todas estas reflexiones que han hecho en sus exposiciones estos dos Ministros de la Suprema Corte, se ponen dos ejes. Por un lado, la fundamentación y motivación y por el otro la argumentación jurídica que van en un vuelo conjunto. No podemos dissociar eso en ninguna sentencia.

Sí no tiene una buena fundamentación y motivación, pues por muy buena argumentación que tenga no va a tener ningún sustento, en cambio si tiene ambos elementos lo hacen clara y sirve mucho mejor en ese propósito.

Precisamente la claridad de las sentencias viene siendo lo que las hace inteligibles para que cualquiera que lo lea lo pueda entender y siga una secuencia lógica en la lectura lo que le permite entender todo lo que se está exponiendo. Y eso ayuda mucho porque es como llevar alguien a pasear de la mano.

De otra manera, en cuanto se rompe el eslabón, que la argumentación ya no es la correcta y nos pasamos a un tema distinto, tenemos que regresar otra vez a leer al principio; entonces significa que allí no hicimos muy bien las cosas. Desde el momento que eso suceda es que no está entendiendo bien. Por tanto, debemos tener mucho cuidado con esto. Aquí lo dejamos en esta primera parte y dejamos para la segunda algunos tips.

Moderador: Lic. Sergio Díaz Infante Méndez.

Me dejan con muchas cosas, con mucha inquietud para recapitular tres o cuatro cosas.

Se habla de sentencias sencillas y simplificadas, pero el Ministro Cossío sí se refiere a sentencias simplificadas pero sin adelgazar la argumentación que es parte de a lo que se refería el Magistrado Ayala.. Es decir, tiene que ser una argumentación sólida pero eso no quiere decir que sea rebuscada ni que sea compleja. Cuando hablaba de la transcripción y transcripción de considerandos, me refería a la secuela del procedimiento y a muchas consideraciones que ya no sabía uno a quien o que resolución se refería, de todas las transcritas y había que regresar muchas veces al inicio para saber ahora cuál de las sentencias se estaba refiriendo, a las de Enero o a las de Febrero...

Otra de las cosas que quiero retomar aquí y que han dicho los expositores es la parte material de las sentencias. Es decir, tiene que haber una congruencia y a veces a eso no se entiende entre los que estamos fuera del ámbito jurisdiccional o meramente litigioso.

Muchas veces se pierde uno en todas las consideraciones pese a que ya está fijada la Litis, pero se pierde uno en la congruencia de la argumentación y no sabe uno a qué se está refiriendo de todo ese contexto de la Litis. Esa parte de la congruencia yo creo que para el ciudadano es muy importante, porque dice también en su exposición ya mencionada el Ministro Cossío, las sentencias deben ser de ciudadanas y que todo mundo las entienda y que no tenga que recurrir a un especialista para ello.

Y bueno también dentro de lo expuesto aquí por el magistrado Ayala, yo como servidor público en la Secretaría del Trabajo por ejemplo, el derecho laboral es mi especialidad, yo tenía que defender al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Trabajo y a veces hacía uso de la jurisprudencia y al hacer este uso, yo decía. ..." qué significa inconcuso?".

Y porque lo insultan así al quejoso... Luego decía: no es óbice, bueno que significa esto? O también: no se soslaya. Y entonces decía, voy a defender en un foro internacional algo que ni yo entiendo... Entonces, porque un ciudadano común y corriente que no está acostumbrado al lenguaje jurisdiccional, no entendía este tipo de expresiones o tipo de contextos, que para ustedes es muy fácil. Por tanto, esa parte de la claridad es muy importante.

La otra parte que quiero destacar es que con tanta palabrería en una sentencia, no tiene sentido tantas hojas puesto que las partes ya conocen el conflicto, por eso están ahí. De manera que una sentencia clara sencilla que no deje el lugar a dudas de lo que se controversió y lo que está solucionando, yo creo que es más que suficiente. Las partes irán al expediente para hacer lo que tengan que hacer, sobre las constancias que ellos mismos presentaron o las constancias que ellos mismos están refutando.

Yo aquí lo dejaría y sí me permiten, le daría a la palabra al Juez Gómez Fierro para el redondeo de sus planteamientos.

Intervención del Juez Juan Pablo Gómez Fierro.

Muchas gracias... Acaba el moderador de plantear un concepto muy importante que es el de las sentencias ciudadanas.

Este tipo de sentencias son justamente las que tratan de simplificar toda esta clase de entramado jurídico para desglosarlo y ponerlo en una sentencia jurídica.

Las sentencias ciudadanas son como canales de comunicación directa con las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales a solicitar justicia sin que sea necesaria la intervención de abogados o peritos en derecho. Me parece una definición interesantísima que pudiera muy bien ser empleado en todo este ámbito de transparencia que sea como una meta por parte de los Tribunales del Poder Judicial para acercar la justicia los ciudadanos.

Adicionalmente, en relación con la congruencia de las sentencias, me parece que deben no solo estar de acuerdo con la Litis y con las pretensiones expresadas por las partes, sino también de acuerdo con su mismo contenido. El principio de jurisprudencia interna al que se refiere la Corte dice que deben ser congruentes entre lo que dicen y lo que se concluye en los resolutivos.

Hay un elemento muy especial, yo no lo empleo, porque no estoy muy de acuerdo pero que finalmente funciona como una herramienta también para la simplificación de las sentencias y que recogió la ponencia del Ministro Cossío en la Suprema Corte. Es un modelo usado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que consiste en enumerar cada uno de los párrafos de las sentencias para poder identificar, sobre todo en sentencias como éstas que son muy extensas, poder identificar las consideraciones relevantes de cada fallo.

Cuando hablamos entonces de consideraciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hablamos por ejemplo del caso de Rosendo Radilla en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el párrafo 98 se estableció cómo debe ser el modelo de justicia constitucional... Control concentrado, el control difuso... Entonces, esto sirva como herramienta para poder identificar precisamente los párrafos.

Generalmente en el Juzgado no lo empleamos no porque sea innecesario o no creamos en el modelo, simplemente porque son sentencias mucho más cortas. En un referendo entre un Estado y un particular en materia de derechos humanos, pudiese ser relevante.

Otra cosa que planteaba el magistrado Ayala Quiñones referidos al tema de la jurisprudencia clásica y yo quisiera regresarme a un punto de mi primera exposición... Se emplea mucho en una sentencia donde se analizan principios de justicia fiscal. Y no solamente lo digo desde el ámbito de las sentencias, sino desde la demanda de amparo.

Vamos a analizar algún artículo o alguna disposición a la luz de los principios de proporcionalidad y de equidad tributarias. Al analizar lo vemos que el principio de proporcionalidad tributaria es esto, esto, esto, y la corte tiene al menos 30 tesis que

definen ese principio. Hay quien transcribe diez o quince tesis de la corte que se refieren ese principio. Y luego vamos al de equidad tributaria y la Corte también dice que el principio de equidad tributaria es esto... Y en eso se pierden cinco o seis páginas.

Lo que nosotros hemos hecho en nuestro juzgado es: "la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconociendo al autor o quien interpretó determinada cuestión, ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria consiste en que todos los justiciables tributen de manera equitativa, de acuerdo con los ingresos que tiene cada uno". Eso en un párrafo.

Una nota al pie, y al pie ponemos la tesis donde se estableció ese criterio por parte de la Sala. Por otra parte, el principio de proporcionalidad tributaria ha establecido que es un principio de justicia fiscal tendiente a que los ciudadanos contribuyan de manera proporcional a los ingresos que perciben. Una nota al pie o igual nada más el rubro. En eso podemos simplificar lo que se hacía en cinco páginas para hacerlo en media página y después lo que sí es muy importante, que lo señalaba el Sr. moderador Díaz Infante, reduzcamos esta parte de la explicación, pero concentremos nuestros esfuerzos en resolver efectivamente la Litis planteada, sin dejar de observar nada.

En este caso se está analizando una disposición a la luz estos principios, sintetizar correctamente el concepto de violación, establecer cómo se clasifica ese concepto de violación, realizar un estudio acucioso a partir de los principios previamente señalados de si se infringe o no y cuáles son los motivos por los que se infringe y de alguna manera utilizar un lenguaje sencillo y claro en caso de existir una norma que sea violatoria de estos principios. Establecer las razones claras. Esta norma al establecer un trato así se produce un trato diferenciado entre individuos de una misma posición y por ende esta norma viola un principio constitucional de equidad tributaria.

Esto es lo que pudiera ser entendido de manera muy clara por los destinatarios de la sentencia de amparo.

En la cuestión de los resultandos coincido completamente con el magistrado Ayala en el sentido de que en los resultandos se hacía una historia excesiva de las cuestiones procesales. Debemos distinguir algo muy importante que es los resultandos de los antecedentes. Los resultandos es una breve historia del juicio, del juicio de amparo propiamente dicho en donde se está dictando la sentencia y los antecedentes podemos definirlos como una breve historia del acto reclamado, de cómo se dio origen a la cuestión debatida.

Pero por ejemplo los resultandos en muchas ocasiones en dos actos reclamados, se ponen muchos calificativos y transcripciones enormes de actos reclamados, y en los resultandos se transcriben todos los actos reclamados, lo que pasó en el otro juicio, lo que se dijo, cuando en realidad es innecesario para decidir la cuestión debatida.

Basta que se dé una breve explicación de cuáles fueron las etapas del juicio de amparo propiamente dichas, uno sus antecedentes claros que definan cuál es el antecedente de los actos reclamados, y que los esfuerzos en el dictado de la sentencia se concentran de manera efectiva en la resolución de cada uno de los puntos sometidos a debate. Desde luego, simplificando la sentencia sin hacer citas innecesarias de jurisprudencia, de preceptos jurídicos que no sean aplicables al caso, incluso, por ejemplo de

transcripciones innecesarias, los conceptos de violación de los actos reclamados, cuando podrían sintetizarse.

Es muy común lo que comentaba el magistrado Ayala: necesita los conceptos jurídicos en cinco páginas y que luego se parafrasean en otras cinco. Si pudiéramos siquiera parafrasearlos en lo que dicen determinados artículos y si quieren citarlos al final a pié de página, pues puede leerse la sentencia e irse de corrido en cada uno de los preceptos jurídicos y entender de manera más clara y precisa la decisión de Juez.

Finalmente, para abundar en la sentencia de la Primera Sala, me parece que es un esfuerzo muy importante de la Primera Sala traer a colación esto, no es algo novedoso pues ya se había hecho en tribunales europeos, con formatos de lectura fácil destinados a que las partes los entendieran, pero me parece que es importante que las decisiones judiciales en un sentido material, se den a conocer a las partes las razones de las decisiones de los jueces, no solamente en un sentido estrictamente formal de que se pueda acceder al documento de la sentencia, sino la decisión del juzgador en ese sentido.

Yo dejaría aquí la exposición a reserva de inquietudes.

Moderador cede la palabra al Magistrado Gabriel Alfonso Ayala Quiñones.

Seré breve en esta segunda parte como se los adelanté.

Ya hablamos un poco de la estructura de la sentencia pero como la vamos a ir llenando. No debemos emplear la palabra inapropiadas. Si queremos ser jurídicamente muy técnicos, debemos usar palabras apropiadas. Como que no es perdonable que nosotros confundamos términos. Cualquiera puede conocer y nosotros podríamos estarlos empleando mal. Entonces debemos tener mucho cuidado de usar los términos apropiados.

Les doy un ejemplo: se habla de acreedor alimenticio, luego de deudor alimentario, cuando lo correcto es acreedor alimentista y alimentario porque si nos vamos al diccionario de la Real Academia dice que alimentario es perteneciente o relativo a la alimentación y alimenticio es el que alimenta o tiene la propiedad de alimentar, que viene siendo el deudor y lo correcto es decirle deudor alimentista. En cuanto alimentista dice que es la persona que tiene derecho a recibir la prestación de alimentos. Entonces sería acreedor alimentista.

Entonces nosotros empleamos esos términos indistintamente, sea quien sea. Por lo tanto es bueno que como cultura jurídica vayamos empleando esos términos. O también de ponemos palabras rebuscadas queriendo lucirnos y demostrar que sabemos mucho y que usamos palabras muy técnicas y es lo contrario de lo que estamos diciendo aquí. Emplear términos que sean entendibles y entonces empleando términos como los que estar en ciertos lugares se oscurecen las ideas. Y a nadie le importa lo que tú quisiste decir con esas palabras sino lo que en realidad dice entonces le dejas el trabajo al lector para que él intérprete a su entender de eso, cuando en realidad en la parte de abajo está la mejor forma de decirlo y se entiende mucho mejor.

Debemos evitar usar, entonces, esos términos. Aunque a veces es necesario. Incluso hay una tendencia de que evitemos las expresiones latinas porque a veces a las personas a

las que va dirigidas no las entienden, no las conocen. O si las vas emplear, poner entre paréntesis lo que significa para que más o menos lo entiendan. Pero sí estamos hablando en español pues vamos a ponerlo en español. Evitemos las expresiones en latín.

O el empleo de términos que equivocadamente se suponen sinónimos. Por ejemplo, concesión y permiso. Los usamos como si fuera la misma cosa pero desde el punto de vista administrativo la concesión es cuando algo que le corresponde al Estado se lo da un particular para que lo explote y el permiso es algo a lo cual no tienes acceso, pero puedes obtenerlo por la vía del permiso.

Por ejemplo una fiesta de fin de año de los vecinos pues pedimos permiso para cerrar la calle y hacer nuestra reunión entre vecinos y todo eso.

Ambas cosas no son lo mismo y es por eso que no es perdonable para nosotros usarlos como sinónimos.

Quejoso y amparista aquí hay una definición. Lo correcto del quejoso y así lo refiere la ley y el amparista que es el especialista en amparos. Decimos civilista, penalista y podría ser también el amparista. O muchas veces decimos el revisionista, en vez de decir el recurrente, que sería más o menos lo correcto.

A veces manejamos apoderado y a veces el representante como si fuera lo mismo el apoderado que el representante, cuando no lo es. Incluso el representante legal puede dar poder a otra persona que lo represente. Entonces, nosotros empleamos muchos de estos términos como sinónimos y no lo son por lo que debemos emplear los de la manera correcta.

Aunque a veces es necesaria, evitar la repetición de conceptos. No quiere decir que nunca se repita alguna palabra o concepto, aunque a veces es necesario para darle claridad a la sentencia. No vamos a matar la que claridad sólo por evitar repetir alguna palabra.

Sea lo que busquemos es que la sentencia sea ciudadana, pues mal hacemos con usar estos términos confusamente.

De prosa farragosa, a veces empleamos mal la sintaxis, el orden lógico a veces es mejor sujeto, verbo y predicado, y sí queremos que sea sentencia ciudadana que todos comprendan, pues obviamente mal hacemos en no ser claros. Cuando hacemos entonces algunos cambios de esos

Ya se sabe que el verbo nunca se debe poner al final porque es oscurecer la idea entonces hay que hacerlo de una mejor forma. No hay que abusar del uso de la voz pasiva. Una voz activa es más clara para expresar, desde mi punto de vista, nuestras decisiones que son jurídicas.

Hay una elaboración que termina confundiendo al final por eso hay que estar atentos.

Hay una elaboración, la cual, confunde hacia el final. Dice aquí, se los voy a leer, en materia penal ocurría mucho cuando se transcribían entonces como se dijo, o sea, para no sintetizar pues copió lo que dijo la denuncia, tal como se dijo y a veces no se entiende.

Y dice: "la imputación que hizo la menor JM en su declaración ministerial en contra del peticionario de garantías Pedro N no está apoyada en ningún medio de prueba por lo que

quedará reducido un simple indicio manifestándose dicha ofendida en la audiencia de careos que su careante no fue la que la violó. Y sí denunció a Pedro, es porque José Luis se lo dijo. Porque José fue quien cometió el delito, la amenazó lo que significa que la ofendida se retractó de la imputación inicial que como se dijo no está apoyada en ningún medio de convicción." Se dijeron muchas cosas que no lo pusieron claro.

Detrás se lo decimos así: la imputación al quejoso por la menor, tal en su declaración, no está apoyada ninguna prueba. Por tanto, constituye un indicio aislado es así pues en la diligencia de careo la ofendida se retractó al aclarar que quien la violó fue José Luis y que denunció Pedro porque aquel la amenazó, con lo cual su declaración inicial pierde fuerza.

Eso quiere decir que a veces le damos muchos giros, muchas vueltas, y si oscurece la idea. A veces cuando hablamos lo decimos mejor que cuando escribimos. Así sucede.

Evitar la colocación incorrecta de las palabras. Yo sé que esto no es sencillo y que es un trabajo arduo meterse a estudiar sobre las reglas de la gramática, ortografía y todo. Cuando estudiamos la primaria la secundaria odiamos todo lo que tenía que ver con gramática.

Pero sí ya pasamos una carrera que su fuerte es la escritura, debemos conocer por lo menos las reglas básicas sobre todo de cómo organizar una oración.

Hay que cumplir con el encadenamiento de las frases y tener claro cuáles son frases subordinadas, como las vamos enlazando, las que son independientes. Entonces todo eso es bueno saberlo para entender bien y poder elaborar esto.

No es fácil, yo sentí mal cuando en un inicio me dijeron esto no está bien. Te faltan acentos, te faltan comas. Cuando comencé todo estaba sucio. Dije esto no puede ser y poco a poco me di a la tarea de aprender y sigo aprendiendo todavía, por eso les digo que no es fácil. Y esto ayuda también para la argumentación jurídica. Si tú sabes redactar la argumentación jurídica te va salir excelente entonces por qué vas a saber cómo hacer una buena argumentación porque tienes los elementos de redacción.

La importancia de los signos de puntuación, también. A veces nos confundimos en los signos de puntuación y a veces en un párrafo nos olvidamos de los punto y seguido para dar una pausa bien y entenderlo. Abusamos mucho las comas, a veces ni puntos y, sólo comas. A veces en esos párrafos chorizos que empiezan durante dos hojas y no terminas. A ver, donde hay una pausa. Hay muchas ideas expuestas haya corremos el riesgo de que si estamos en sintetizando algún argumento en varias páginas, se nos olvida alguno por tantas cosas que ya pusimos.

Debemos preocuparnos porque esas decisiones tengan contenido como lo hizo notar el moderador, de no adelgazar las resoluciones con toda esa cantidad de constancias que no sirven para nada. Lo sustantivo lo que nos debe importar y ahí es donde se debe poner el esfuerzo por ser un poquito más claros y sí se puede extensos para exponer y con eso termino.

Muchas gracias

Moderador: Lic. Sergio Díaz Infante

No sé por qué me hizo recordar a un traductor que tenía que interpretar lo que un Presidente quería decir. Es el mismo caso si un ciudadano tiene que recurrir a un

abogado para saber lo que dice una sentencia de un juez o de un magistrado, en lo que quiso decir.

Evitemos esa parte de la traducción para que el ciudadano pueda comprender las sentencias. Eso es por un lado y por el otro, me gustaría decir tres cosas intentando hacer un apretado resumen de lo que ustedes dijeron.

Pensar en el interlocutor que va a leer la sentencia, eso es muy importante. Y el interlocutor no es el abogado, ni el juez, ni el revisor de esa decisión. El interlocutor es el ciudadano que está haciendo un reclamo, entonces pensar en él es muy importante para saber cómo voy a redactar.

Segundo, elaborar pensando en la versión pública. Lo menciono uno de los panelistas que si yo empiezo a poner Rojito, Rojito y Rojito no vamos a entender la sentencia y entonces debemos de pensar al redactar en las partes que van a ser sujetas a confidencialidad.

Tercero, entiendo también que una sentencia debe usar el lenguaje coloquial, pero no eso no significa caer en vulgaridad, pero sí utilizar un lenguaje coloquial

SE ABRIÓ una sesión de preguntas, que incidieron fundamentalmente en lo expuesto durante el Panel.

Interviene el Lic. Agustín Millán Gómez, Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial del INAI.

A mí me gustaría felicitar no sólo al panel, sino a todo el Consejo de la Judicatura, a los Consejeros, al Secretario Ejecutivo del Pleno y Presidente del Comité de Transparencia por estos ejercicios de reflexión. Permiten hacer una introspección, un análisis crítico y trata siempre de buscar la mejora en la impartición de la justicia.

Lo digo desde un ámbito de un honor de acompañar a órganos del Estado Mexicano emblemáticos como es el Poder Judicial de la Federación y otros que me corresponden.

Reconozco la labor que se realiza en el Consejo de la Judicatura federal como un órgano del Poder Judicial de la Federación encargado del control, de la vigilancia y de la carrera judicial que es fundamental para la impartición de la justicia.

He tenido el privilegio de trabajar estos temas de transparencia pues desde hace diecisiete años cuando se fundaba en nuestro país, a través del grupo Oaxaca, está llamada a transparentar la gestión pública que era producto de una exigencia de organismos de sociedad civil, instituciones académicas, yo diría de organismos internacionales, del ciudadano que veía cómo nos vapulean las autoridades públicas cada sexenio y que teníamos que llegar a solicitar préstamos en organismos internacionales, nos ponía en condiciones de cómo debería encauzarse la política económica de este país.

Y a través de cada sexenio volvíamos a tener el lastre de una mala gestión. En aquellas épocas casi catorce o quince años cuando comenzaba formalmente el tema de la transparencia, a través de una ley federal, la aplicación de la norma era General para todas las dependencias de ámbito Federal y teníamos un organismo garante, un descentralizado no sectorizado, que cuidaba y atendía las demandas ciudadanas del Ejecutivo Federal y los demás organismos del Estado del ámbito federal tenía sus propias

reglas y resolvían. Tenían sus propias determinaciones, entonces había pocas solicitudes de información y normalmente los recursos eran favorables para quien resolvía por sí mismo.

Y era difícil ver jueces en aquella época que tuvieran esta actitud autocrítica, este compromiso por la transparencia, y quiero destacarlo ante todo este auditorio. Tenemos una sociedad más informada, más exigente, y tenemos autoridades públicas con menores recursos con mayores demandas.

Entonces yo felicito, verdaderamente de corazón felicito este compromiso del Poder Judicial de la Federación por darle capital social a su propia institución, para dignificar el trabajo que realizan cotidianamente en el Poder Judicial de la Federación. Ese era mi comentario y quizá nada más por último: me parecen fundamentales los temas que apuntaba el juez de Juan Pablo Gómez en el sentido de la apertura, de la justicia abierta como analogía del gobierno abierto.

No creo que sea simplemente tener sólo sentencias claras, inteligibles, didácticas para el ciudadano. Que tengamos un Canal Judicial donde tengamos ahora la posibilidad de transmitir este tipo de sesiones, lo que implica también la participación de la ciudadanía.

Justamente, en un esquema de cogobernanza y de cooperación, de colaboración para darle mayor legitimidad a una función jurisdiccional que tienen ustedes. Creo que se está abriendo de una manera decidida al Poder Judicial de la Federación y debemos de buscar buenos interlocutores por parte de las organizaciones de la sociedad civil.

En la comida se refería de repente a este tema, donde se advierte una especie de invasión de sociedad civil en funciones del Estado, pero el Estado jamás debe renunciar a ejercer su mandato legal.

Pero creo que podemos acercar a una ciudadanía informada, propositiva, que nos permita identificar áreas de mejora entonces ahí sí estaríamos hablando de justicia abierta. Hablaba con nuestro amigo responsable de comunicación social sobre cómo los acervos del Poder Judicial de la Federación interrelacionados con otras capas de información como las que tiene el INEGI.

Entonces la materia de impartición de justicia que la podamos relacionar con capas de información económica, demográfica, social nos va a dar mucho sentido de la impartición de justicia en las diferentes materias.

Podemos hacer referencia incluso de municipios, porque en algunos municipios hay más juicios de amparo o de materia penal. Temas de productividad incluso, derivado del censo del INEGI.

Quiero terminar simplemente haciendo un reconocimiento a todo el Poder Judicial de la Federación, los Ministros, los Consejeros a los responsables de operación del tema de transparencia. A Jueces y Magistrados que hoy cambian su mentalidad para darle prestigio y dignificar la labor jurisdiccional que están haciendo. México requiere tener mejor impartición de justicia, expedita, que tengamos un México mejor.

Muchas gracias

PANEL:

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN JURISDICCIONAL.

Modera:

Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán, Presidente del Comité de Transparencia del CJF

Panelistas:

Magistrado Jean Claude André Tron Petit, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Magistrado Pablo Monroy Gómez, del Tribunal Unitario del Décimocuarto Circuito.

Maestro Gonzalo Moctezuma cede la palabra al Magistrado Jean Claude André Tron Petit, quien aborda el tema del Panel.

INTERVENCIÓN DEL MAGISTRADO JEAN CLAUDE TRON PETIT

La información reservada es aquella que por razones de seguridad pública o de interés público se decide por el legislador que por un cierto tiempo va a ser blindada, para a ser protegida y no va ser dada a conocer.

Para poder convertir esta información pública en información reservada ahora ya no es barato ya no es solamente ponerle rojo a nuestras versiones públicas. Hay que fundar, motivar, que hacer una leyendita en donde expliquemos y digamos por qué es reservada y dar razón precisamente de ello. Y cuidado porque ya somos sujetos obligados entonces si no lo hacemos cuando admitamos nuestros recursos, incurrimos en responsabilidad.

Entonces, el rojo ahora es como la sangre: cuesta caro. Cada vez que decidan poner leer rojito a un proyecto piensen que le pueden poner, pero les cuesta. Les cuesta tener que explicar, razonar y justificar por qué le van a poner rojo.

El otro tema es la información confidencial y aquí es exactamente lo contrario pues como les digo nace con esta vocación, con este ADN de ser secreta, de ser privada, y la excepción es que por razones de interés público puede en ciertos casos quitársele esta naturaleza y por tanto desproteger esa secrecía por la necesidad de utilizar y compartir esa información.

Para ello, está la prueba de interés público, de lo que nos va a hablar el magistrado Monroy, que requiere incluso del otorgamiento de audiencia a la parte que pueda resultar afectada.

Hay tres temas de los que ayer se platicaba: transparencia, acceso, disponibilidad. El tema es, éstos son principios o valores últimos. O son medios o instrumentos? Atienza usa muy bien una palabra... Dice, hay valores últimos y hay valores utilitarios... Es un poco a lo que se refiere otro autor cuando habla de las directrices, esto es, disposiciones constitucionales que mandan que algo sea concedido, que se ha obtenido porque hay otro objetivo, otro fin atrás de ello que es lo que se debe de conseguir. Entonces la transparencia o el acceso, es un fin en sí mismo?

O entonces es algo absoluto que rinde cuentas que debemos de conseguir, o es un medio para que se puedan conseguir otro tipo de efectos u otro tipo de consecuencias.

Y aquí yo les hablaría de 3, que a mí me parece que son los más importantes y los más representativos.

Atender, como finalidad, a una cultura de la información, a un control social, democrático al que estamos obligados y a políticas de carácter informativo. Esta presentación va quedar a disposición y se podrá distribuir, para que ustedes lo puedan ver después con mayor detalle.

Yo solamente llamaría la atención sobre algunos de ellos en el caso del control social democrático, la rendición de cuentas y los indicadores de gestión.

Entonces, cuál es uno de los fines de los propósitos de la transparencia, y esto creo que quedaba muy claro en la conferencia que tuvimos del Doctor Castelazo. Pues justamente la razón de ser no es de que haya transparencia, es de que haya rendición de cuentas.

Qué sucede si hay mucha transparencia y se conoce y se sabe lo que está pasando pero no hay respuestas. La sociedad está contenta? Parece que no... No se está cumpliendo con el objetivo, se conoce que hay cosas mal hechas, pero lo que quiere la sociedad es que no haya cosas mal hechas, y que no se repitan esas cosas mal hechas.

Entonces, por qué hay que ser transparentes? Por qué debemos privilegiar y debemos buscar esta apertura, justamente como un mecanismo o un instrumento para poder llegar a estos resultados finales. Entonces, yo quisiera dejar estos referentes para que los pudieran tener ustedes en cuenta.

Cuando nosotros vamos a clasificar información tenemos que pensar no solamente en ser transparentes por sí mismo, porque he tengamos que entregar información pública, sino porque esos van a hacer mecanismos o instrumentos para llegar precisamente a estos fines.

Por otro lado, los derechos fundamentales y aquí estaríamos hablando del derecho de acceso. Y la información pública tiene 3 límites a los cuales se refiere la constitución. El tema es que la difusión de la información tenga una afectación en el interés público o en la seguridad nacional que sea de mayor entidad, de mayor peso que la ventaja que se obtenga con el acceso a esa información, o sea, que cierta información el darla a conocer cueste más al interés público o a la seguridad nacional que lo que nos redituaria el acceso en posibilidad de conocer esa información.

Para que esto se pueda dar no basta que hagamos solamente esta evaluación. Tienen que estar previstas las causas de reserva en la propia ley. Tiene que ser por un tiempo o en razón de ciertas circunstancias y el daño y el efecto significativo deben ser demostrables. Esto es bien importante por la llamada prueba de daño que ya nos explicara posteriormente el magistrado Pablo Monroy.

El otro tema son las restricciones. En el mundo de los derechos fundamentales tenemos un solo derecho... Imaginen ustedes que sea una pecera, imaginen ustedes al tiburón que está nadando en una gran pecera, en un gran acuario y cómo se comporta ese tiburón. Pero qué pasa sea con ese tiburón también hay mantarrayas, atunes, ballenas y hay otro tipo de peces... cómo van a interactuar éstos y cuando tengan que convivir con otro tipo de peces que en un momento dado puedan tener otro tamaño, otro peso u otra significación distinta?.

Bueno, pues esto sucede justamente cuando encontramos ese derecho fundamental de acceso y de transparencia, pero vinculado a otros derechos también de carácter constitucional, como sería la vida privada, los secretos, o como serían los datos

personales. La idea que yo quisiera dejarles aquí de momento es que no hay derechos absolutos.

Protección de datos personales no significa quitar datos personales. No es eso, no hay ningún derecho absoluto... Tenemos la obligación de buscar la máxima optimización y la máxima eficacia de cada uno de los derechos, pero cuando éstos entran en tensión o entran en relación con otro tipo de derechos, tenemos que hacer un trabajo de análisis de los intereses en particular para atribuirle a cada uno de estos pesos de estos intereses el peso más pertinente, más adecuado para encontrar la mejor solución para el caso particular.

Entonces esta idea la podemos ver con el siguiente esquema: el derecho a la información que nos lleva justamente a la máxima publicidad, o sea obtener los máximos posibles de la máxima publicidad, lo que tiene un núcleo esencial mínimo en el cual se ve que ya no podemos reducir el acceso a esta publicidad, o sea que determinemos lo que es lo mínimo que podemos dar a conocer, pero también tiene límites, un lugar donde termina ese derecho a la publicidad y la propia constitución nos marca esta frontera en donde terminaría justamente.

Ese es un tipo de información que es la pública, pero también tenemos la información confidencial, integrada por tres grandes paquetes de derechos fundamentales. Serían los datos personales, relacionados con la vida privada, y los secretos. Entonces vean como es necesario que primero tengamos una idea lo más clara de esta estructura y de esta cantidad de recursos, unos de interés finalista y otros de carácter último, cuando nosotros tengamos que hacer un análisis del caso particular para ver qué solución le podemos construir y le podemos atribuir.

Qué nos dice la nueva Ley General de Acceso a la Información y la Ley Federal también en sus artículos correlativos. Clasificar es la medida de excepción o sea esto que estábamos haciendo durante muchos años de ponerle rojo, nos parecía que sonaba lógico ponerle rojo. Bueno, ahora nos dice el artículo 105, bueno, es medida de excepción.

La revisión y el marcado los documentos restringe el acceso a cierta información secreta y confidencial. En el caso de la reservada, se restringe por un determinado tiempo y para hacerlo, lo podemos hacer, pero tenemos que pagar un precio: hacer una explicación y hacer un argumento que compruebe la prueba de daño.

En la confidencial que se restringe de manera total. Ahí sí nosotros le podemos poner rojo pero tenemos que decir por qué es confidencial, por qué tiene el carácter de confidencial. Y si en determinado momento nosotros queremos dar a conocer o publicitar esa información que previamente ya se haya considerado que es confidencial se puede aplicar la prueba de interés público.

Entonces, tenemos estos conceptos: el concepto desclasificar, que es pasado un cierto tiempo o pasadas las circunstancias esa información que se declaró reservada recobra su calidad de pública y la reclasificación, que sería aquella que como pública, aquella que se había considerado y que se había protegido en primera instancia como información confidencial.

En este esquema, tendríamos en el centro de los casos de acceso a la información, en los casos de información pública, los casos de defensa jurídica que es un tema que no está previsto en la Constitución, pero criterios de la Corte nos lo han venido determinando y ahorita vamos a comentar el caso en donde esto generó una contradicción de tesis

importante que se resolvió en el Pleno y se estableció qué sucede si las autoridades responsables han clasificado la información y se plantea en el juicio de amparo y el juez de distrito se da cuenta que efectivamente hay que dar acceso a cierta información que está clasificada, sea como reservada sea como confidencial, pero que es necesario develar y darle a conocer al quejoso esa información para que pueda efectivamente ejercer su derecho de defensa y cumplir con lo dispuesto en el artículo 17.

Me parece que otro tema importante es el de motivación. Y aquí se hablaba de la rendición de cuentas y creo que los jueces también tenemos que ser conscientes de esta obligación. Los Jueces también tenemos que rendir cuentas de lo que estamos haciendo y cuando nosotros tomamos una decisión en un asunto, debemos de explicar y justificar por qué estamos tomando una determinación.

Sí para esto es necesario invocar o citar determinada información de las partes, con el perdón y así lo hemos dicho en varios asuntos que hemos tenido en el tribunal, nos han pedido que no quieren que se difunda cierta información, les decimos que con la pena pero que necesitamos dar a conocer esta información para que se entienda cuáles son esos hechos o circunstancias del caso particular indispensables para que se comprendan las razones para decidir lo que estamos resolviendo.

A mí me parece que cuando tengamos información pública, también cuando cierta información que no es pública es necesario darla a conocer o al menos alguna de las partes, por razones de defensa jurídica o a todos en General, esto es una responsabilidad que tenemos a nivel social actuar con un sentido rendición de cuentas y por tanto de fundar adecuadamente nuestras resoluciones.

Habrán otros casos muy claros donde habrá que proteger, que exista una protección de carácter legal, de información confidencial: datos personales, secretos y vida privada, pero eso no quiere decir que todos los datos personales ni todo lo que tenga que ver con vida privada tenga que ser al 100% protegido y por eso tenemos una zona intermedia, una zona de penumbra, en donde tendremos que ir buscando en estos contextos cuál es el punto de equilibrio y de peso necesario.

Por eso lo pongo en la parte superior: sujeto a límites en la parte de debajo de la lámina.

La versión pública, nos dice la nueva ley, significa eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas y esto es que se pueden testar estas partes indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. Eso significa que cada vez que le vayamos a poner rojo, tenemos que pensar en esto.

Soy capaz y puedo lograr hacer una síntesis genérica de esa información que voy a tachar y además puedo tener suficientes elementos para justificar y motivar por qué estoy precisamente tomando esa decisión.

Si lo puedo hacer, adelante, le pongo rojo, y si no pues veamos si esa información es necesaria para ponerla en la sentencia y si no pues ni la pongamos.

La información confidencial qué significa, básicamente: son datos personales nos habla el artículo 116... no está sujeta a temporalidad y también incluye el tema de los secretos y aquí encontramos un sinnúmero de secretos a los que se refiere la ley, que nos encontramos, por ejemplo el secreto profesional, no está previsto, pero lo encontramos en otras disposiciones y es algo análogo a los que hemos visto.

Y también la información que las partes presenten voluntariamente con la idea de que sea protegida, por analogía nos referimos a la vida privada también. Qué pasaría con los

datos personales? Aquí la propia jurisprudencia y las mejores prácticas internacionales han desarrollado un concepto que lo tenemos ahora muy claro, sobre todo en la Ley de Protección de Datos, de los datos sensibles y aquí encontraríamos los datos relacionados con aspectos ideológicos, temas sexuales, temas de salud, los datos de menores y los datos de víctimas de delitos que han sido criterios que la jurisprudencia ha venido reconociendo como datos sensibles que deben ser protegidos.

Por otra parte, tenemos casos de límites donde los datos personales no tienen protección y esto lo establece el artículo 120: cuando haya razones de seguridad nacional, se darán a conocer los datos cuando haya razones de orden público. También se justifica abrir cualquier dato, se vale ventanear cualquier dato personal, cuando haya razones de seguridad pública, de hechos de terceros y éste es un tema bien amplio y bien importante que se puede dar cuando ya tenga esa información o esos datos el carácter de públicos y cuando haya una orden judicial, o cuando sea para ejercer facultades de sujetos obligados.

Estos casos quedan ya en la periferia, quedan afuera de la protección. Sí siguen siendo datos personales pero no están sujetos a la protección y en el medio encontramos este tipo de datos que pueden ser sujetos a protección y, de lo que explicaba ayer la comisionada Arely, justamente de los derechos ARCO. Esto es, derechos de acceso, rectificación y de oposición.

Algo más que también ya se ha incorporado a la jurisprudencia mexicana y a la jurisprudencia europea: el derecho al olvido. Este tema también que puede justificar cierta información real y verdadera y útil que se dé a conocer en cierto momento, con el paso del tiempo ya sea protegida esa información.

Quisiera terminar con la idea de secretos, secretos comerciales o industriales, que es un tema que vale mucho la pena que lo conozcamos y lo vayamos analizando con detalle y algo que pasó hoy en la Corte y el tema del conflicto que tuvimos.

Una problemática judicial que se presentó: Había información preclasificada por parte del sujeto obligado, se interpone un medio de defensa. Uno de los problemas que se plantean en el caso es que no hubo pruebas accesibles para poder defenderse y se plantea una indefensión que genera esta situación.

La decisión de los tribunales fue en varios sentidos. Algún tribunal dijo hay que desclasificar toda la información, todas las pruebas que vengan asociadas al informe justificado hay que darlas a conocer a la parte quejosa. Otro criterio de otros tribunales fue: hay que confirmar la clasificación de la autoridad responsable y negar al acceso a la información. Otro criterio fue que hay que discernir lo pertinente y dar acceso parcial a ciertas pruebas y a cierta información de la que venga acompañada al informe justificado. Y otra postura más, decía devolverle la información a la autoridad, devolverle las pruebas y decirle: mándame una versión pública y no me digas que todo está clasificado.

Este tema generó esa contradicción de tesis, no solamente entre los dos Tribunales especializados. Participaron también algunos otros Tribunales Colegiados del primer circuito y de otros circuitos. El asunto se radicó en la Segunda Sala y le tocó conocer de él al Ministro Franco y él decidió que el tema, por la importancia, había que llevarlo al pleno y que fue resuelto o ahí.

Esta es la tesis del Pleno y que me parece muy importante porque abre precisamente esta puerta para nosotros: "permitir el acceso a las partes de aquella información que se considere esencial para su defensa", aunque venga ya preclasificada la información como

confidencial o reservada, si el Juez de Distrito advierte que esta información es necesaria e indispensable, él mismo puede levantar esa clasificación y dar a conocer esa información.

Esto finalmente es el contexto de la tesis-. Yo lo que les diría es que ahora el tema se ha complicado más porque por un lado tenemos el derecho a la información que nos lleva a considerarla pública la información confidencial, cada uno con sus excepciones, pero también tendríamos un siguiente elemento para poder hacer el análisis que es el derecho de defensa de las partes en juicio, el tema de motivación adecuada, que eso también puede justificar razonablemente tener que abrir esa información.

Por último, esto que comentamos en algún evento en la Corte, un reporte reciente donde se estuvo hablando sobre la ley de archivos, el tema de hechos especiales y aquí especialmente los hechos históricos relevantes. Estos hechos son información que deba de ser protegida o no deba de serlo? Las violaciones graves a derechos humanos, cuando por razones de interés público estos hechos se den a conocer y se conozcan

Como ven ustedes, el panorama es bastante amplio hay un sinnúmero de elementos y de condiciones, de fines, propósitos, todos de carácter constitucional, todos valiosos por sí mismos y cuál es el que va a tomar prevalencia en el caso?: pues aquel que nosotros en función del análisis de los intereses y de las circunstancias del caso particular logremos poder argumentar y justificar después de hacer ese trabajo de ponderación, que es el que corresponde reducir y el otro corresponde a ampliarlo en determinada medida para poder llegar a la solución más justa.

Permítanme terminar ya con esto: me parece que aquí podemos aplicar el símil o la teoría del Chorrito. Lo que pasa con los derechos fundamentales, en este caso, como la canción del Chorrito... Se hacía grande o se hacía pequeño dependiendo el tipo de intereses y de problemas que se tuvieran.

Muchas gracias

Moderador: Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán.

Muchas Gracias al Magistrado Tron Petit y cedo el uso de la voz al magistrado Pablo Monroy Gómez del Tribunal Unitario del Décimocuarto Circuito.

Evidentemente trataré de ser breve en favor de mis tantos amigos que el viernes en la tarde están aquí presentes. Muchas gracias a todos ustedes.

Yo también quiero agradecer al Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán la oportunidad de estar en este panel, sobre todo por lo que he venido aprendiendo en el curso de estas tardes.

Las participaciones de los compañeros que nos han antecedido ha sido magistrales, nos han dado cuenta de toda esta problemática del derecho humano de acceso a la información, de la transparencia y de las obligaciones que tenemos como funcionarios judiciales.

También agradezco la anfitrionía siempre amable de la Casa de la Cultura Jurídica que nos abre sus puertas para estos eventos y estar aquí con Jean Claude que desde hace años coincidimos en varios eventos., Como aquél, Jean Claude, en el ITAM donde

desarrollamos un programa de inteligencia artificial para resolver asuntos de amparo en derechos de petición y desde entonces andamos compartiendo varios temas.

El objetivo que pretendo poner a su consideración es examinar las obligaciones que tenemos en la función jurisdiccional respecto del derecho humano en el derecho de información. Tenemos ya una serie de obligaciones a nuestro cargo pero estas, hablo por mí, no las tenía yo tan claras. La verdad no las veía tan precisamente y se han ido clarificando conforme hemos ido avanzando en este evento.

Sí hablamos de derechos, y ésta es una postura muy personal obviamente, creo que lo podemos hacer de manera General y más específico hablar de derechos fundamentales, cuando esos derechos que están en los diversos ordenamientos, incluida la Constitución.

Pero lo que no llego a aceptar todavía es la equivalencia entre derecho humano y derecho fundamental porque no todos los derechos humanos están en la constitución y no todos los derechos que están en la constitución son derechos humanos. Hay derechos humanos incluso en ordenamientos municipales y no digamos en tratados internacionales. Esta característica del derecho humano de acceso la información creo que es muy importante porque nos coloca en un plano todavía mayor de obligaciones para nosotros.

Recordemos lo que dice el artículo Primero: todas las autoridades en el ámbito de sus competencias estamos obligados a respetar, a promover, garantizar y reparar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, de indivisibilidad, de progresividad, etc... Entonces, esto ya adquiere otra dimensión para el derecho la información, sí lo consideramos como derecho humano.

No es un derecho cualquiera, me atrevería yo a decir. Es un derecho con la naturaleza jurídica de un derecho humano. Hay una tesis de la Corte que les voy a dar el dato, no los voy a cansar con la lectura completa, pero sí destacar lo que dice esencialmente cuando nos habla la Segunda Sala en una tesis del 2016, o sea reciente, y cuyo rubro es derecho a la información, dimensión individual y dimensión colectiva.

Es decir, “el derecho la información tiene dos dimensiones: por dimensión individual la Corte entiende que se protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con libertad formando parte indisoluble, formando parte de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno, fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones de sentencia, interna o bien externa”

No tiene desperdicio esta parte de la tesis, y luego por dimensión colectiva, nos dice esta tesis de la Segunda Sala: “Por la dimensión colectiva del derecho a la información, constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado Democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual”

Y por si fueran poco estos dos conceptos juntos, termina la tesis diciendo: “El derecho a la información fomenta el ejercicio de la tolerancia y permite la creación de un verdadero pluralismo social en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían funcionar las sociedades modernas y democráticas”

Sí me lo permiten, voy a terminar mi exposición con esta misma tesis exponiendo lo que yo considero que son las tareas fundamentales, no sólo ya como juzgadores, sino como

sociedad para poder aportar realmente algo ante esta situación en la que estamos viendo de los problemas de nuestro país.

En esta gran problemática de tenemos un papel fundamental como integrantes del Poder Judicial y como ciudadanos.

Es la tesis con número de registro que aparece en la lámina.

Ahora, la información. El principio, y ya se ha dicho aquí reiteradamente, el principio con la información es que hay que darle la máxima publicidad, pero como bien se señala ningún derecho es absoluto, entonces este principio tiene excepciones.

Si tiene excepciones a cargo de quién está fijar esas excepciones, a cargo de quién está determinarlas?... Porque alguien lo tiene que hacer y aquí es era donde nosotros llegamos al punto que nos concierne y creo que es el corazón de esta mesa panel. Cuál es nuestra participación como miembros de los Órganos Jurisdiccionales? Desde Secretarios hasta Titulares porque ésta es una labor conjunta, como bien lo sabemos todos.

La Ley nos señala como sujetos obligados, en el Artículo Primero de la Ley, solamente leo dos líneas: "que la presente ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial". Y sigue enumerando otros.

Ahí está claramente nuestra calidad de sujetos obligados por esta ley. O sea, no solamente es la Ley de Amparo, no solamente es la Constitución, sino también ahora esta Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por otro lado, y éste es el otro punto interesante del tema, es que además de ser sujetos obligados está nuestro cargo revisar si lo que han hecho otras autoridades está correcto de acuerdo a los principios de esta Ley.

Es cuando nosotros nos convertimos en órganos revisores de las decisiones que se han tomado en relación con los temas de la Ley de transparencia y acceso a la información. Por medio de qué? ... Por medio del amparo, o un amparo contra leyes que también se puede promover directamente ante los Jueces de Distrito.

Y ya nos hablaban aquí de una contradicción de tesis en donde se dirimen criterios divergentes entre Tribunales Colegiados que incluso fue elevada hasta el Pleno de la Corte por la importancia que tenía el tema.

Entonces, por un lado sujetos obligados, en primera instancia cuando nos lo solicitan. Y por otro lado vamos a tener que resolver cuestiones relacionadas con sí las excepciones al principio de máxima publicidad, vía reserva, están justificadas o bien sea la amplitud de la apertura de los datos confidenciales que en principio deben estar protegidos, pueden ser abiertos pueden ser difundidos.

Por tanto, es importante tener en cuenta esta doble naturaleza que corre a nuestro cargo. Y por otro lado, este es un tema muy interesante: el Poder Judicial de la Federación asumió muy tempranamente esta obligación de la transparencia y del acceso a la información. Desde el 2006 se viene trabajando en estos temas, prácticamente desde el 2004. A través de seminarios internacionales, con eventos de esta naturaleza, etc. etc.

Rápidamente menciono que en el 2015, o sea hace dos años, las mesas como esta en el seminario internacional donde estuvieron compañeros Magistrados Federales, hablaban

de que la ley vigente en ese entonces tenía una serie de conceptos abiertos, tan abiertos y contradictorios que hacían ininteligible la interpretación de esos preceptos.

Por ejemplo, oponían seguridad pública con seguridad nacional. No había una distinción conceptual sobre estas dos vertientes de la seguridad. En cambio ahora esta Ley Federal pues no incurre en esta vana pretensión de querer precisar todos los casos de excepción que pueden tener el principio de máxima publicidad, o la confidencialidad de la información que tiene que ver con datos personales.

Lo deja a lo casuístico de los integrantes de los órganos de transparencia y de parte de los sujetos obligados, que yo creo que es lo correcto. Estamos nosotros con una serie de experiencias que nos han mostrado el fracaso cuando el legislador pretende poner en términos de artículos toda la gama de posibilidades que se dan en la vida diaria.

Un comentario al margen, breve: en el Sistema de Justicia Penal acusatorio se está pugnando porque se establezca un catálogo de los delitos que ameritan prisión preventiva, en lugar de dejarlo como está en situación casuística por parte de los juzgadores y la intervención de las partes. Esto sería verdaderamente un retroceso muy grave, a mi juicio.

Pues es que están sentadas las bases para que el Juez, con la intervención de las partes, pueda determinar si en ese caso específico procede la prisión preventiva o no procede, pero no un catálogo que te maniate, rígido que te deja fuera a veces de estas situaciones en donde procedería la prisión preventiva pero no está en el catálogo entonces para afuera.

O para adentro, porque están el catálogo. Eso es absurdo y creo que la Ley Federal con mucho tino lo establece. Es donde se ve la importancia de estos eventos, ciertos seminarios fructificaron en el legislador y lograron una ley que a mi juicio es más correcta que como estaba la Ley General anterior.

Nosotros como sujetos obligados, conforme al artículo 17 Constitucional, tenemos que dictar resoluciones prontas, completas e imparciales. Es una obligación Constitucional que tenemos a nuestro cargo cuando un gobernado nos hace una petición y esto está ligado a la carga de la prueba en materia de información y en materia de excepciones a las dos categorías de información: la pública y la información personal, los datos personales.

El artículo 103, tampoco los voy a cansar, leo una parte en el segundo párrafo, dice: "La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados".

O sea, no nos tiene que justificar el peticionario el por qué quiere que se reserve una parte de la información, como tampoco nos tiene que justificar el peticionario porque quiere que se abra, que se difundan, datos que están protegidos. Nosotros, al fijar la excepción a estos dos principios, tenemos la carga de la prueba. Y esto es muy importante porque entonces ya procesalmente está determinado a quien le corresponde probar lo que va a ser materia de la excepción.

Dicho así gráficamente, a ver si lo logro con esta lámina, tendríamos entonces que la información pública que debe ser abierta en principio, tiene mediante la clasificación, y lo dice meridianamente el artículo 97, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado

determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o de confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

O sea, la clasificación es un proceso mental, una materia de razonabilidad a la que tenemos que acceder nosotros para poder tomar estas decisiones. Entonces nosotros con la información pública y mediante este proceso de razonabilidad que es la clasificación, podemos determinar entonces que información en nuestro poder, en un expediente, en este caso que es nuestra materia prima, debe ser objeto de reserva.

Y eso nos lo dice el 110 de la Ley Federal que señala una serie de hipótesis, son 13 hipótesis, en donde se considera que hay justificación para reservar la información.

Ahí tenemos algunos parámetros, algunas indicaciones, que nos pueden ser útiles en este examen de razonabilidad y por otro lado la misma clasificación, el mismo proceso, nos va a permitir establecer cuando excepcionalmente debemos abrir la información confidencial.

El Magistrado Jean Claude terminaba con la lógica del Chorrillo sobre cuándo reservamos la información pública y cuando abrimos la de los datos personales. Eso está determinado en el 113, que tiene una parte muy interesante que dice también que hay algunas excepciones a esta confidencialidad y hay excepciones a la reserva, también.

Cuando hay violaciones a derechos humanos, nos dice la ley, o delitos de Lesa humanidad que como ustedes saben es una de las hipótesis mediante las cuales la Corte Penal Internacional tiene jurisdicción: en los delitos de Lesa humanidad.

O también, esto me parece central en los momentos que estamos viviendo, cuando se está relacionando la información con actos de corrupción. Si estamos pidiendo información porque suponemos que hay un acto de corrupción, no puede ser materia de excepción.

Tiene que ser abierta al solicitante. Está claramente establecida en la Ley. Cuáles son las herramientas jurisdiccionales que tenemos. Ya se ha dicho aquí, son las que tenemos cuando entran en conflicto derechos de la misma entidad. Derechos constitucionales entre sí, derechos humanos entre sí en donde tendremos que aplicar la ley de ponderación o el principio de proporcionalidad, que me lo salto porque ya lo conocemos todos y lo practicamos con frecuencia. Son las herramientas que nos permiten tomar decisiones.

A qué equivale la Ley de Ponderación y el Principio de Proporcionalidad en materia de información y de transparencia. Equivale a la prueba de daño y equivale también a la prueba de interés público.

Cuál es una y cuál es otra? La prueba de daño es la que tenemos que aplicar por disposición legal cuando nos están pidiendo una información y tenemos que ver si esa información debe ser reservada total o parcialmente. La prueba de daño, ya sea dicho, es calcular que daño es mayor: reservar esta información para la sociedad o darla a conocer. Es una ponderación que tenemos que hacer sobre cuál es el mayor daño.

Reservar la información es el mayor daño? Pues entonces la abro. Sí el mayor daño es afectar seguridad nacional, la vida de una persona, el curso de una investigación, testigos protegidos, etc., Restrinjo entonces la apertura de los datos confidenciales. Esa es la prueba de daño.

La prueba de interés público, por otro lado, tiene que ver con los datos personales. Esto quiere decir que se debe evaluar si un dato personal es realmente personal, realmente le

pertenece a la persona, o debe ser del dominio público para que entonces se abra ese dato personal.

Recordarán ustedes que lo decimos en nuestras resoluciones, cuando admitimos una demanda, textualmente ponemos sí hay consentimiento de la parte para que se den a conocer los datos en caso de que los soliciten.

Por cierto, creo que lo compartimos con algunos órganos jurisdiccionales y ustedes me corregirán ahora compañeros jueces y magistradas, cuando nos solicitan sacarle fotografías al expediente.

Cuando me lo solicitaron por primera vez, con mi mente cuadrada, dije no, cómo! Que va a pasar con esa fotografía?.. Viene entonces la Ley de Transparencia... y queda claro: pues si es una de las partes sí tiene derecho, pues toma fotografías o escanea.

Entonces lo que hemos dicho es que se acuerda de conformidad con la solicitud que la parte acreditada es escaneé tal, cuidando los documentos reservados y les agregamos una leyenda: "y desde ahora, serán responsables del uso que hagan de esos documentos".

Que utilidad pueda tener? No lo sé, pero es como el protesto lo necesario. De plano, yo no fui...

Termino, con una lámina del derecho humano la información. Nos dice la Corte "privilegia la transparencia la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo"

En el 2012 tuve oportunidad de participar en uno de estos seminarios internacionales, una mesa panel, con Jackeline Peschard que era entonces la comisionada Presidenta del IFAI, sobre la transparencia y la información en relación con la democracia.

En ese entonces puse a la consideración del auditorio que no era cualquier tipo de democracia lo que ligaba la transparencia y el acceso la información, sino que era la democracia constitucional, entendida conforme a la reforma fundamental de nuestra carta magna del 2011, y entendida como esa suma de principios y valores.

Hoy en día creo que además de defender la democracia constitucional o contribuir a su construcción creo que lo que nos está urgiendo es una democracia participativa.

Yo no sé compañeros en los juzgados y tribunales, yo no sé cuántas peticiones conforme a la ley, tanto la Federal que regía anteriormente a esta, cuántas peticiones de información tengamos. Yo hice una revisión en el Tribunal Unitario donde estoy y encontré solamente cuatro. Cuatro peticiones nada más.

Tres que me parecieron pertinentes para efecto de investigaciones por el tema que habíamos tratado, no era una parte en el asunto, pero les interesó el tema. Una, totalmente impertinente a mi juicio, porque era parte en el juicio y se fue a la Ley de Transparencia para pedir copia de la sentencia. Me parece totalmente impertinente eso y todavía no lo alcanzo a entender por qué recurrió a la Ley de Transparencia para eso.

Si la ciudadanía no hace uso de este derecho, acceso a la información, nosotros no vamos a poder contribuir con nuestras decisiones judiciales. Necesitamos la materia prima de la petición de la ciudadanía. Si no tenemos peticiones de la ciudadanía, no podremos avanzar en estos terrenos o nos vamos a quedar en un terreno muy limitado como puede ser, y es válido pero no suficiente, la academia, el investigador etcétera.

Pero dónde está el afectado, dónde está el agraviado, dónde están tantas personas hoy dolidas ante tanta violación de derechos humanos.

Termino... yo espero ver aquí a ciudadanos, a personas que tienen agravio que sufren agravio y que hacen uso de estos instrumentos de transparencia. Ha costado mucho, es un instrumento perfectible pero es un instrumento útil. Luchemos por la transparencia, luchemos por el acceso a esa transparencia.

México es más grande que el crimen organizado y que tanta gente que no cree en las instituciones, y que está haciendo actuando en desdoro de los principios que nos rigen.

Y si no hay, tenemos el artículo 39 constitucional: la soberanía reside en el pueblo que tiene el derecho de darse la forma de gobierno que quiere.

Muchas gracias por su atención.

Moderador, Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán

En mi calidad de Moderador agradezco la participación del Magistrado Pablo Monroy Gómez y solamente decir lo que sabemos nosotros y que ha refrendado el director General de enlace del Instituto Nacional de Transparencia INAI, en el sentido de que el Poder Judicial de la Federación siempre ha tomado muy en serio su trabajo que incluye por supuesto, como lo dijo el magistrado Monroy, tomar en cuenta esta legislación vigente en materia de transparencia y llevarla a su máxima aplicación.

Dijimos que este encuentro regional va a ser la base para nuestro curso de educación a distancia que también en su momento se podrá visualizar a través del Canal Judicial. Luego entonces, la difusión será mayor.

Un comentario para que ustedes tengan una herramienta adicional. En la página del Consejo, en el micro sitio del Comité de Transparencia estamos subiendo los criterios que el Comité de va adoptando en las resoluciones que dicta cada semana dentro de los cuales hay temas como los que aquí hemos abordado.

Creo que es importante que ustedes accedan a la página y también reiterarles que estamos a sus órdenes tanto en el Comité como en la Unidad de Transparencia para atender las consultas que tengan sobre el particular, darles nuestra experiencia y también vincularlos con otros compañeros que hayan resuelto problemas similares a los que ustedes enfrenten en un momento determinado.

Creemos que el mayor éxito de nuestra capacitación va a ser el compartirnos esas experiencias para seguir creciendo como bien lo señala el magistrado Monroy.

Muchas Gracias a todos por su asistencia.

FIN DEL ENCUENTRO EN MÉRIDA